

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada Res. CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

(Para Optar a Título Académico Licenciatura en Derecho)

**“LA INCORPORACIÓN DEL ENCUESTADOR JURÍDICO DENTRO DEL
COMITÉ DE SANEAMIENTO INTERNO, AL MOMENTO DE
DESARROLLAR EL SANEAMIENTO INTERNO DE UNA PROPIEDAD
AGRARIA CON CONFLICTO”**

**INSTITUCIÓN : INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA**

POSTULANTE : MILENCA ELIANA PEREZ ARANIBAR

**La Paz – Bolivia
2011**

DEDICATORIA:

A mi familia por su apoyo, aliento y consejos,
que me motivaron durante mi carrera
universitaria para alcanzar mis metas trazadas.

AGRADECIMIENTOS:

Un agradecimiento profundo a mis compañeros de estudio, y a mi tutor Dr. Liborio Uño, por el apoyo brindado.

ÍNDICE

PROLOGO.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	3
DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	4
DELIMITACIÓN TEMÁTICA O MATERIA.....	4
DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
MARCO INSTITUCIONAL.....	5
MARCO TEÓRICO GENERAL.....	5
MARCO TEÓRICO ESPECIAL.....	6
MARCO HISTÓRICO.....	6
PUEBLOS ANTIGUOS.....	6
DECRETO DE BOLÍVAR.....	6
CÓDIGO DE MINERÍA DE 1825.....	7
CÓDIGO DE MINERÍA DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1834.....	7
LEY DE BASES DE 1868.....	8
CÓDIGO DE MINERÍA DE 1880 Y DECRETO REGLAMENTARIO DE 13 DE OCTUBRE DE 1880.....	8
RECOPIACIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1906.....	9
CÓDIGO DE MINERÍA DE 1925.....	10
LEY DE 1944.....	10
CÓDIGO DE MINERÍA DE 1967.....	10
MARCO ESTADÍSTICO.....	12
MARCO CONCEPTUAL.....	12
MARCO JURÍDICO.....	14
MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
OBJETIVOS.....	15
OBJETIVO GENERAL.....	15
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	15

ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	16
METODOS.....	16
MÉTODO GENERAL.....	16
MÉTODOS ESPECIFICOS.....	16
TECNICAS.....	16

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN A LOS CONTRATOS MINEROS EN BOLIVIA

1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN DE CONTRATO.....	17
1.1.1.- CRITERIO DE ALGUNOS TRATADISTAS SOBRE LA CONCEPCIÓN DE CONTRATOS MINEROS.....	18
1.1.2.- LOS CONTRATOS MINEROS SEGÚN LA NORMATIVA MINERA VIGENTE EN BOLIVIA.....	18

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS MINEROS EN BOLIVIA

2.1. CLASES DE CONTRATO MINERO EN BOLIVIA.....	22
2.1.1.- CONTRATO MINERO DE PRODUCCION COMPARTIDA O (RIESGO COMPARTIDO).....	22
2.1.2.- CONTRATOS MINEROS DE ARRENDAMIENTO.....	25
2.2.- RELACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL MINERA.....	25
2.3.- LOS SUJETOS DE DERECHOS MINEROS.....	26
2.4.- LIMITACIONES A LA ADQUISICIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS.....	27
2.5.- CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS.....	28
2.6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS MINEROS.....	28
2.6.1.- DERECHOS.....	30
2.6.2.- OBLIGACIONES.....	31
2.7.- EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS.....	31
2.7.1.- RENUNCIA.....	31

2.7.2.- CADUCIDAD.....	31
2.7.3.- NULIDAD.....	32
2.8.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS MINEROS.....	33

CAPITULO III

MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MINERO

MANUAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO MINERO.....	33
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA.....	53
ANEXOS.....	55

PROLOGO

Una de las más grandes preocupaciones que tienen los diferentes pobladores de las comunidades de Bolivia, es poseer un Título de propiedad de sus tierras. Aunque se han creado varias modalidades para que la tramitación de un título de propiedad en las comunidades, la realidad nos muestra que desde la Reforma Agraria del año 1953 hasta la fecha no se pueda regularizar el derecho propietario de los mismos.

Hecho que repercute en los comunarios, quienes trabajan sus tierras sin poseer Títulos de propiedad, viéndose sumergido en una inseguridad jurídica. Estas situaciones han motivado a que numerosos campesinos hayan creado por el transcurso de tiempo y según normativa interna, mecanismos de regulación de la posesión de la tierra y de resolución de conflictos, es en este sentido que el decreto supremo N° 26559, rescata este espíritu y lo plasma en normativa positiva, como una modalidad de saneamiento de las tierras.

Por ello la autora de la presente monografía, al haber trabajado en el Instituto de Reforma Agraria de la ciudad de La Paz, observo las muchas dificultades y falencias que se encontraban en al momento de desarrollar el saneamiento interno dentro de un comunidad debido a muchos factores. Por eso creo que la con la incorporación de Encuestador Jurídico se ayudara de gran manera a los comunarios que buscan agilizar el trámite de titulación de tierras, sin mayores trámites burocráticos, incentivando de manera directa a que los comunarios de Bolivia utilicen de mayor manera esta modalidad de titulación y de esta forma los propietarios actuales tengan a su nombre títulos de propiedad de sus tierras.

Dr. G. Rojas Pradel

INTRODUCCIÓN.

La presente Monografía de Trabajo dirigido tiene sus raíces de las diferentes labores desempeñadas en el Instituto Nacional de Reforma Agraria, por lo que al palpar la realidad del proceso de Saneamiento Interno, se observó las muchas dificultades, problemáticas, deficiencias y falencias, que al momento de tramitarse generaban.

En este sentido se vio la necesidad de proponer la incorporación del Encuestador Jurídico dentro del comité de saneamiento interno, al momento de desarrollar el saneamiento interno de una propiedad agraria con conflicto, como una forma de solución a las diferentes situaciones presentadas.

Debido a que al ser el Encuestador Jurídico una persona preparada, tanto académicamente hablando como personalmente, orientara de una manera pronta, oportuna y adecuada a los comunarios que llevan desarrollando el proceso de Saneamiento Interno, intervención que la realizara tanto en el momento del armado de las carpetas como en la resolución de conflictos que se puedan presentar.

Todo esto orientado a que los comunarios se beneficien con esta modalidad, ahorrándose un trámite burocrático, los continuos viajes a las oficinas de INRA, como también la incorporación de múltiples acuerdos con las diferentes instituciones del estado, para tramitar de manera rápida y oportuna una serie de documentos necesarios para el desarrollo del Saneamiento Interno.

FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), creado según la ley No 1715 de 18 de Octubre de 1996 como una entidad descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras es el encargado de dirigir y ejecutar programas de Asentamientos Humanos Rurales, coadyuvando de esta manera el ordenamiento de los procesos migratorios rurales con políticas de desarrollo sostenible, lucha contra la pobreza y estrategia de ordenamiento territorial.

Es dentro de estos parámetros el Decreto Supremo No. 25763, de 5 de mayo de 2000, se aprueba el Reglamento de la Ley 1715, que en su artículo 293, parágrafo IV, establece que los acuerdos conciliatorios que se celebren en las colonias o comunidades campesinas, indígenas y originarias en el ejercicio de la normatividad tradicional comunitaria, sus usos y costumbres serán reconocidos y avalados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, para fundar en ellos las resoluciones de saneamiento en cuanto corresponda en derecho.

En este entendido que el saneamiento interno es un instrumento alternativo de conciliación y resolución de conflicto que se aplica al interior de comunidades campesinas, indígenas, originarias y colonias en base a nuestras normas, usos y costumbres según lo establece el DS 26559 de 26 de Marzo del 2002.

Mismo que como objetivo principal busca ordenar, registrar las parcelas, establecer los límites externos comunales y solucionar los conflictos internos sobre propiedad agraria.

Esto representa que antes de iniciar el saneamiento interno se brinda una serie de talleres de capacitación para determinados comunarios quienes fungirán como facilitadores jurídicos que posteriormente conformaran el Comité de Saneamiento Interno quienes desarrollaran el trabajo de campo, previo a la realización de la Pericia de Campo.

Ello implica que muchas veces el comité de saneamiento interno cometa una serie de errores al momento de la realización del trabajo de campo, debido a muchos factores entre los que puede mencionar que los talleres de capacitación no se han de todo claros, que los documentos necesarios para formar las carpetas comunales, no contemplan todos los requisitos que señala la ley debido a que muchos de ellos no son conocidos y/o utilizados de manera constante por los comunarios, los conflictos que se presentan al momento de desarrollar dicho saneamiento interno, a ello se puede sumar las tachaduras, borrones en los libros y actas, falta de requisitos de las carpetas comunales al momento de llevar a cabo la pericia de campo.

Ello a su vez representa que el trabajo de campo realizado por el Comité de Saneamiento Interno de la Comunidad se ha incompleto y defectuoso, razón por la cual los comunarios se ven obligados a viajar desde sus comunidades hasta las ciudades donde el INRA tengan sus oficinas para completar los documentos faltantes y corregir los datos erróneos, ya que al momento de realizar la Pericia de Campo el corto tiempo de la misma no es suficiente para poder desarrollar una correcta revisión de los documentos y solucionar algunos conflictos que se hayan presentado en el Trabajo de Campo.

En ese entendido según las experiencias y resultados obtenidos por el (INRA), tanto en el proceso de ejecución del Saneamiento Interno, como también en la adaptación de los mecanismos de trabajo utilizados para la misma, se observó que el Trabajo de Campo realizado por el Comité de Saneamiento Interno contenía deficiencias tanto por los Facilitadores Jurídicos para que realicen la revisión de la documentación presentada por las partes, como del llenado del Libro de Saneamiento Interno y observándose en algunos de los casos se evidenció que en los libros de Actas presentan Borrones, Sobrescritos y tachaduras.

Por este motivo se plantea que el Encuestador Jurídico deba de formar parte directa del Comité de Saneamiento Interno, debido a que su perfil laboral del Encuestador

Jurídico Corresponde a Profesionales y Egresados de la Carrera de Derecho y es debido a su preparación que esta preparado para la recopilación de Información Jurídica de cada predio o parcelas en títulos ejecutoriales, verificar la Función Social, buscar la Conciliación en las áreas donde exista conflicto con la participación del Encuestador Jurídico en la Resolución de Conflictos previa aplicación de la Norma o los Usos y Costumbres de la Comunidad y demás situaciones que es propia de su capacitación.

Todo ello nos garantiza que tanto el Trabajo de Campo realizado, las capetas comunales, la información recopilada no tenga errores ni observación alguna al momento de realizar el trámite de Saneamiento en el INRA, lo que representaría un avance cuantificable en ahorro de tiempo tanto para el personal del INRA como para los campesinos ya que no habría la necesidad de venir cada vez a subsanar las observación y los mas importante solucionar los conflictos en aplicación de las normas, Usos y Costumbre.

DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

DELIMITACIÓN TEMÁTICA O MATERIA

Para el desarrollo de la presente monografía se tomaran en cuenta una rama del derecho público que comprende:

- Derecho agrario

DELIMITACIÓN ESPACIAL

Por el acceso a la información, la delimitación espacial corresponderá al departamento de La Paz, pero los resultados que se obtendrán tendrán una proyección general dirigida a nivel nacional.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

En el desarrollo de la presente investigación se tomaran en cuenta las gestiones 2009 - 2010 para efectos estadísticos.

MARCO INSTITUCIONAL

Tal como lo establece el Reglamento de Trabajo Dirigido, como una alternativa de titulación para acceder al grado académico de Licenciatura y disposiciones establecidas en el Art. 71 del Reglamento de Régimen estudiantil de la Universidad Boliviana del IX Congreso Nacional de Universidades.

Mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre la Universidad Mayor de San Andrés Carrera Derecho y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), y Resolución del Honorable Concejo de Carrera N° 1308/2010 de fecha 15 de Julio de 2010 y la Resolución del Honorable Concejo Facultativo N° 2165/2010 de fecha 10 de Agosto de 2010, resolviendo aceptar a mi persona Univ. Milenca Eliana Perez Aranibar en el **Instituto Nacional de Reforma Agraria – Dirección Departamental de La Paz**, asignada mediante Memorándum DDLP-M-No. 041/2010 de fecha 30 de Agosto de 2010, como Pasante Jurídico en la Unidad de Archivo y Certificaciones en primera instancia.

MARCO TEÓRICO GENERAL

En la realización de esta monografía se toma como sustento doctrinal al Positivismo Jurídico, misma que señala la separación entre moral y derecho, que supone el rechazo a toda relación conceptual vinculante entre ambos, por ello tenemos:

“El positivismo entiende que derecho y moral son dos conceptos distintos, diferentes y no identificables, dado que en derecho existe una correspondencia o no con una u otra concepción moral: una norma jurídica no tiene condicionada su existencia a su moralidad en todo caso puede esta afectar su eficacia o legitimidad, mas eso es una problemática distinta ya que el derecho puede ser justo o injusto aunque lo deseable se ha que sea justo”¹

¹ Enciclopedia hispánica, volumen 12, Editorial Enciclopedia Británica, publicada en Estados Unidos, 1993 Pp. 75 y 76.

“Doctrina filosófica según la cual el único fundamento del derecho es el derecho positivo, es decir, el conjunto de leyes establecidos por el estado. Esta tesis es contraria al iusnaturalismo, que sostiene que la fuente del derecho se halla en el derecho natural, esto es, el que está basado en la naturaleza racional del hombre. Entre los representantes del positivismo jurídico...”²

MARCO TEÓRICO ESPECIAL

Al haberse analizado la problemática que se refleja al llevar a cabo el Saneamiento Interno de una Propiedad Agraria con conflicto, se busca que los errores que se presentan al momento de llevar a cabo el trabajo de campo se eliminen con la participación directa del Encuestador Jurídico dentro del Comité de Saneamiento Interno.

Además debido a la preparación que recibió el Encuestador Jurídico, se encuentra preparado para la solución de conflictos sobrevinientes y existentes al interior de una comunidad. Lo que posteriormente se refleja en un saneamiento Participativo, transparente, imparcial, rápido y definitivo; consolidando y legalizando el derecho que poseen los comunarios sobre la tierra.

MARCO HISTÓRICO

Tras la Revolución Nacional de 1952, surge el proyecto de Reforma Agraria que buscaba liberar al indio de su condición de siervo e incorporarlo a la vida ciudadana del país, garantizando la misma con el acceso a la tierra, pero bajo la modalidad de que ***la tierra es para quien la trabajara.***

Es por ello que el Decreto Supremo 3464, del 2 de agosto de 1953 por el presidente Víctor Paz Estenssoro refiere explícitamente busca que la tierra en manos de la clase feudal, antes que un medio de producción era un instrumento de especulación, percibiendo adicionalmente una renta a costa del trabajo de los campesinos. Como resultado de la aplicación de la Reforma Agraria, el principio de la tierra es de quien la

² http://html.rincondelvago.com/el-positivismo-juridico_norbertobobbio.htm, p.5 hora de la visita 17:35, 16-05-11

trabaja... tuvo la virtud de anular un sistema inhumano de percepción de la renta a través de la renta en trabajo y especie”.

Incorporando el principio “la tierra es de quien la trabaja” en la Constitución Política del Estado de 1961, el mismo que dispone que el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria (Art.166) ... El trabajo es la fuente de adquisición de la propiedad durante el proceso de saneamiento, y no así concluido éste, hecho que continúa siendo válido para la conservación de la propiedad, durante y después del saneamiento, el cual se verifica a través del cumplimiento de la función económico-social”.

Desde la promulgación de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria en octubre de 1996, conocida como Ley INRA, hasta el mes de noviembre de 2006, cuando se promulga la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley N. 3545. Hasta el año 2006, ni la Reforma Agraria del 53 ni la Ley INRA de 1996, se constituyeron en instrumentos que hayan servido para resolver los problemas relacionados con la desigualdad en la distribución de la tierra y la seguridad jurídica.

Considerando los lineamientos y plazos para el saneamiento, establecidos en la Ley 3501, en octubre de 2006 el INRA elaboró el Plan Estratégico Nacional de Saneamiento y Titulación de Tierras 2007 - 2013 (PENSAT) en la perspectiva de que éste se constituya en un instrumento de planificación que viabilice, hasta ese año, una política estatal de tierras mucho más consistente, eficiente y transparente.

Objetivos que no pudieron ser culminados debidos a muchos factores, entre los que encontramos:

1. Los procedimientos, caracterizados por demasiados y hasta innecesarios pasos establecidos en la norma. Es decir:

- Excesivas normas reglamentarias burocratizan el proceso de saneamiento.

- El empleo de normas reglamentarias con mucho detalle y complejidad hizo que en los hechos se duplicaran esfuerzos.
- El flujo, también complejo y con un sin número de etapas, significó el desplazamiento de expedientes y otros trámites técnicos y administrativos, entre la Dirección Nacional y las Direcciones Departamentales.
- El desconocimiento pronunciado de las características de las áreas por trabajar hizo que se cometieran muchos errores y omisiones.
- El empleo del procedimiento regular de saneamiento para cualquier tipo de propiedad, independientemente de sus características particulares.
- La ausencia de los actores sociales en el proceso, en especial en las modalidades de SAN-SIM y CAT-SAN.

2. La debilidad institucionalidad y excesiva centralización en decisiones administrativas, se explica por:

- Un manejo discrecional del personal, ocasionando inestabilidad laboral como factor que ha conspirado contra un mayor rendimiento en los procesos de saneamiento.
- La inexistencia de estudios previos, de recursos, costos e infraestructura requerida; sólo se los estimaba para cada caso en función de la experiencia.
- La carencia de una Planificación Integral para todo el país, por inexistencia de herramientas para dicho fin. Las más de las veces, la planificación se hallaba orientada según la fuente de financiamiento o influida por presiones sociales.
- Las normas reglamentarias estaban dirigidas a concentrar muchas funciones y actividades en la Dirección Nacional.
- La Dirección Nacional actuó ejecutando procesos sin que sea su rol establecido por ley.
- Hubo muchos cambios en la estructura organizativa y en ningún caso los mismos fueron derivados de la misión de la institución, lo que determinó que la distribución de tierras, dimensión central del mandato del INRA, se haya descuidado significativamente.

3. La ausencia de un enfoque catastral del saneamiento y falta de información confiable y oportuna.

- El manejo de información, por cierto abundante y altamente valiosa para la formación de un sistema de catastro, fue muy disperso y hasta podría afirmarse que no se aplicaron criterios racionales que deriven en un manejo sistemático de la información catastral.

- Gran parte de esa información quedó además desactualizada, falencia que no hubiera ocurrido si se registraba en un sistema catastral de manejo de la información.

4. La excesiva dependencia de la cooperación internacional y falta de control de los procesos terciarizados:

- La ausencia de una planificación sistemática y a largo plazo que determine estrategias de acción y seguimiento, puso a la institución en situación de dependencia en relación a varias agencias de cooperación para la selección de lugares y modalidades para el saneamiento, razón por la que se priorizó el saneamiento en función de la disponibilidad de financiamiento.

- En general los costos fueron muy elevados y, los resultados, producto de la tercerización, no siempre confiables.

5. La falta de una adecuada difusión de la ley y su reglamento:

- Aunque se hicieron campañas de difusión de la Ley 1715 por sí y como parte de las reformas neoliberales al Estado, las mismas no estuvieron estructuradas en función de las realidades culturales y regionales.

- En general se priorizó el ámbito urbano para esta difusión, cuando es el medio rural donde se encuentran los interesados del saneamiento.

En resumen, luego de 10 años de aplicación, entre 1996 y 2006, el proceso de saneamiento carece de credibilidad y el INRA no tiene la suficiente confianza por parte de la sociedad civil.

El grado de conflictividad fue creciendo y la disputa por la tenencia de la tierra era intensa, tanto que una Asamblea Constituyente para “refundar el país” fue considerada como el escenario ideal para encarar, pacíficamente y en democracia, la solución de uno de los problemas más sensibles del país, atendiendo fundamentalmente las causas que lo generan.

Es en tal sentido que, el gobierno del presidente Evo Morales decide asumir la demanda popular y encara, a pesar de las consecuencias políticas que pudiesen emerger, la transformación definitiva de la estructura de tenencia y de acceso a la tierra en Bolivia. En tal sentido, la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria apunta, sobre todo, a la distribución de 20 millones de hectáreas a comunidades indígenas y personas naturales que no tuvieron acceso a la tierra.

Para ello dispuso un nuevo cuerpo legal, constituido por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (Nov. 2006) y su Reglamento, por vía del Decreto Supremo 29215 (Agosto de 2007).

Además estos encontramos al Decreto Supremo nº 26559 de 26 de marzo del 2002, que según lo establece la ley no. 1715, de 18 de octubre de 1996 en su artículo 17, dispone la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria-INRA, como entidad descentralizada del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Y según el Decreto Supremo No. 25763, de 5 de mayo de 2000, se aprobó el Reglamento de la Ley 1715, que en su artículo 293, párrafo IV, establece que los acuerdos conciliatorios que se celebren en las colonias o comunidades campesinas, indígenas y originarias en el ejercicio de la normatividad tradicional comunitaria, sus usos y costumbres serán reconocidos y avalados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, para fundar en ellos las resoluciones de saneamiento en cuanto corresponda en derecho.

Para ello en fecha 16 de febrero del año 2000, mediante Resolución Administrativa No. RES-ADM-No.025/2000, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, reconoce como mecanismo de conciliación al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias, el denominado “saneamiento interno”. Dicho proceso de conciliación y resolución de conflictos al interior de las comunidades y colonias, tiene el respaldo de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 171, parágrafo III, reconoce a las autoridades de las comunidades indígenas y campesinas, facultades de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes.

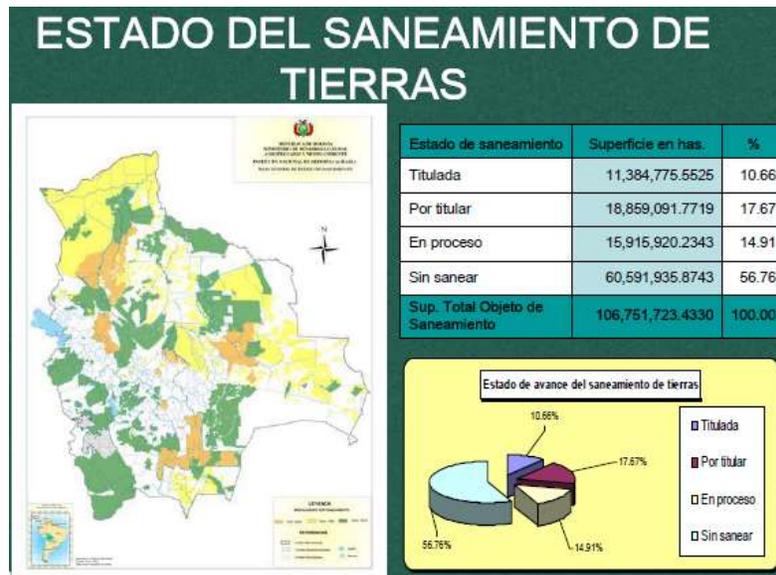
Y como lo establece el artículo 18, numeral 9 de la Ley No. 1715, el INRA tiene la facultad de promover la conciliación de conflictos emergentes de la posesión y derecho de propiedad agraria, por lo que en ese ámbito corresponde reconocer el “saneamiento interno” a través de un instrumento de mayor jerarquía, para que su aplicación se consolide como parte del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, creado mediante Ley No. 1715 y reglamentado a través del Decreto Supremo No. 25763 de 5 de mayo de 2000.

Es en este entendido que surge el saneamiento interno como un camino alternativo de conciliación y resolución de conflictos que son aplicables al interior de una comunidad campesina con la aplicación de las normas, usos y costumbres de dichas comunidades; este procedimiento esta formalmente reconocido por el estado Boliviano a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno de 26 de Marzo del 2002.

MARCO ESTADÍSTICO

En el desarrollo de la presente monografía se toma como parámetros estadísticos sobre el proceso de saneamiento de tierras realizado hasta el año 2006, solo para fines

de conocimiento demostrando el estado del Proceso de Saneamiento después de 10 Años de vigencia de la Ley 1715.



Estado del Proceso de Saneamiento a 10 Años de vigencia de la Ley 1715 Lic. Juan Carlos Rojas Calizaya (DIRECTOR NACIONAL a.i.)

MARCO CONCEPTUAL

- **SANEAMIENTO DE TIERRAS**

Es el procedimiento transitorio técnico y jurídico, destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de la propiedad agraria.³

- **SANEAMIENTO INTERNO**

“...instrumento de conciliación y resolución de conflictos aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias, a fin de reconocer los acuerdos internos a los que arriben sus miembros, con la participación de sus autoridades naturales y originarias, aplicando normas propias, usos y

³ Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No 1760, de fecha 18 de Octubre de 1996, Art. 64.

costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros.”⁴

- **CONFLICTO AGRARIO**

El concepto de conflictos agrarios, alude básicamente a los límites de linderos o posesión del terreno parcial o total, que se encuentran en desacuerdo o disputa entre dos o más partes, sustentados por documentos de propiedad o de la tenencia legítima.

8.- MARCO JURÍDICO.

8.1.- MARCO JURÍDICO NACIONAL

- a) **Constitución Política Del Estado Del Estado Plurinacional De Bolivia, de Octubre del 2008, en sus artículos 393, 394 y 397;** establecen la protección a la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda; clasificándola para ello en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo.

Además que resalta el trabajo como fuente para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, siempre que cumplan con la función social entendida como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades

⁴ Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, D.S. No 26559, de fecha 26 de marzo del 2008, Art. 1.

b) **DECRETO SUPREMO 26559 de fecha 26 de Marzo del 2002**; mismo que reconoce al saneamiento interno, como instrumento de conciliación y resolución de conflictos aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas a fin de reconocer los acuerdos internos a los que arriben sus miembros, con la participación de sus autoridades naturales y originarias, aplicando normas propias, usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo la incorporación del Encuestador Jurídico buscar un saneamiento de una propiedad agraria transparente, participativa, rápida y económica?

¿Cual deberá ser el procedimiento para la incorporación del Encuestador Jurídico al interior del Comité de Saneamiento Interno?

¿Cuál es la importancia de la conciliación de los conflictos sobre la propiedad agraria en conflicto con la participación de los dirigentes, hombres y mujeres de la comunidad y el Encuestador Jurídico?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Incorporar al encuestador jurídico dentro del comité de saneamiento interno, al momento de desarrollar el saneamiento interno de una propiedad agraria con conflicto, buscando un saneamiento transparente, participativo, rápido y económico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- La incorporación del Encuestador Jurídico al interior del Comité de Saneamiento Interno, para llevar a cabo un el Saneamiento Interno de una propiedad agraria con conflicto.

- Incorporar al Encuestador Jurídico en el Comité de Saneamiento, para realizar un saneamiento agrario: transparente, participativo y económico.

- La conciliación de los conflictos sobre la propiedad agraria en conflicto con la participación de los dirigentes, hombres, mujeres de la comunidad y el Encuestador Jurídico.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

MÉTODOS

MÉTODO GENERAL

- **Método analítico.** - la utilización de este método coadyuvara a determinar la realidad en la cual se desarrolla el proceso de Saneamiento Interno de una Propiedad Agraria con Conflicto y posteriormente equipararla con cuando se incorpore el Encuestador Jurídico al interior del Comité de Saneamiento Interno.

MÉTODOS ESPECÍFICOS

- **Método descriptivo.** - con la aplicación de este método se podrá realizar una descripción y análisis sistemático de las características, hechos y condiciones que surjan al incorporar al Encuestador Jurídico al Interior del Comité de Saneamiento Interno, al momento de desarrollar el saneamiento interno de una Propiedad Agraria con Conflicto.
- **Método Jurídico.** - Mediante este método, explicaremos la naturaleza jurídica mediante el cual se deba de incorporar al Encuestador Jurídico como parte activa del Proceso de Saneamiento Interno de una propiedad Agraria con Conflicto.

TÉCNICAS

Técnica Bibliográfica. - El registro de libros, textos, Leyes, Decretos, Reglamentos, paginas web, etc. Que nos ayuden a recolectar información para la presentación de este trabajo.

Técnica de la observación. - Nos permitirá identificar las diferentes problemáticas que emanan al llevar acabo el proceso de saneamiento interno como producto de la participación del actual Comité de Saneamiento Interno y a través de ello poder obtener información primaria que será utilizada para la elaboración de la presente monografía.

Técnica de la encuesta. - Nos permitirá recoger los datos de primera mano de parte de la población involucrada con el tema, es decir las partes que presentan una solicitud de saneamiento interno.

CAPÍTULO I

LA REFORMA AGRARIA EN LA HISTORIA DEL PAÍS

1.1.- LA REFORMA AGRARIA

En el marco de la Revolución Nacional de 1952, como un imperativo revolucionario propio del contexto histórico de la época, el proyecto de Reforma Agraria había sido pensado como un acto de justicia destinado a liberar al indio de su condición de siervo e incorporarlo a la vida ciudadana del país. Para garantizarle esa libertad, había que dotarle de una base material: la tierra y, la tierra debiera ser para quien la trabajara.

Es por ello que la abolición del latifundio y las formas de explotación servidumbral significaban el acabóse del sistema feudal. El propio Decreto Supremo 3464, emitido el 2 de agosto de 1953 por la administración del presidente Víctor Paz Estenssoro refiere explícitamente ese propósito, en tanto: “los campesinos que hubiesen sido sometidos al régimen de trabajo y explotación feudal (en su condición de siervos, obligados, arrimantes, pegujaleros, agregados, forasteros, y otros) son declarados propietarios de las parcelas que poseen y trabajan”.

“El argumento central desarrollado en esta disposición legal estaba relacionado al hecho de que la tierra en manos de la clase feudal era, antes que un medio de producción, un instrumento de especulación, percibiendo adicionalmente una renta a costa del trabajo de los campesinos. Como resultado de la aplicación de la Reforma Agraria, el principio de la tierra es de quien la trabaja... tuvo la virtud de anular un sistema inhumano de percepción de la renta a través de la renta en trabajo y especie”.

El principio de que la tierra es para quien la trabaja fue planteado ante un sistema de organización agraria que había hecho de la mano de obra gratuita de los colonos su principal insumo y pudo crearse “un importante precedente para la interpretación y comprensión de la función económico-social en períodos históricos posteriores”.

Ese principio, “fue incorporado en la Constitución Política del Estado de 1961 y aun se mantiene en la vigente, el mismo que dispone que el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria (Art. 166)... El trabajo es la fuente de adquisición de la propiedad durante el proceso de saneamiento, y no así concluido éste, momento en el cual la tierra es subastada o dotada y este principio ya no permanece vigente. Sin embargo, continúa siendo válido para la conservación de la propiedad, durante y después del saneamiento, el cual se verifica a través del cumplimiento de la función económico-social”.

1.2.- EL PRIMER AÑO DE LA REVOLUCIÓN DE 1952

El 18 de abril de 1952, los obreros victoriosos fundaron la Central Obrera Boliviana, (COB), y anuncian públicamente que cogobernaban con el MNR. Días después, el 1 de mayo, la COB distribuía un manifiesto en el que planteaba la nacionalización inmediata de las minas en manos de privados, sin indemnización y bajo control obrero. También anuncian la revolución agraria, a través de la confiscación del latifundio y su entrega a las organizaciones sindicales, el voto universal, la disolución total del Ejército y su sustitución por milicias armadas de obreros y campesinos.

En julio de 1952, el gobierno del MNR otorga la ciudadanía (derechos políticos) a todos los indígenas analfabetos y establece el voto universal a los mayores de 21 años. A la vez, dicta la obligatoriedad de la educación para todos los bolivianos sin distinción de raza ni sexo.

En agosto del mismo año, se funda la Federación de Campesinos de Cochabamba (más bien del Valle Bajo de Cochabamba), la que, bajo la dirección de Sinforsoso García, plantea la necesidad de conformar una comisión para estudiar la reforma agraria. Desde el Valle Alto del mismo departamento, José Rojas plantea la revolución agraria, impulsa el parlamento de campesinos para ocupar las haciendas y nacionalizar sin indemnización las tierras. En octubre, se nacionalizan las minas bajo control obrero pero sin indemnización a los barones del estaño, Simón I. Patiño, Víctor Aramayo y Mauricio Hoschild.

En tanto ello sucede, los campesinos toman haciendas, expulsan patrones, se distribuyen las tierras, los terratenientes huyen a la sola noticia de la organización de sindicatos campesinos en sus propiedades. El sindicato campesino se convierte en el único poder real en el campo, monopoliza el uso de las armas, administra justicia y resuelve conflictos.

El MNR, por su parte, se muestra indeciso entre dos tendencias que pugnaban al respecto: una, del ala derecha del partido, propiciaba la entrega de pequeñas parcelas a los colonos previo pago de indemnizaciones a los hacendados y, la otra, del ala izquierdista, la expropiación total de los latifundios sin derecho a indemnización. En enero de 1953, el gobierno de Paz Estenssoro fracasa en su primer intento por deshacerse de la COB y frenar al mismo tiempo a los sindicatos campesinos y es forzado a conformar una comisión para que en seis meses sea redactado el decreto de reforma agraria.

En mayo el mismo año, Paz Estenssoro dispone una serie de medidas económicas cuyos efectos elevaron al doble el costo de vida y, en agosto, con el apoyo del líder minero Juan Lechín, decreta la reorganización de las Fuerzas Armadas y la reapertura del Colegio Militar. En el área rural, organiza los llamados “regimientos campesinos” con el afán de controlar a los colonos.

Esas medidas fortalecen las movilizaciones campesinas, las huelgas y la toma de tierras. Por fin, la presión social logra el 2 de agosto de 1953, que el gobierno del MNR promulgue el Decreto de Reforma Agraria, por medio del que se legalizan las conquistas de las sublevaciones en el campo y quedan abolidos el pongueaje, los trabajos gratuitos y el latifundio.

1. 3.- ASPECTOS QUE LIMITARON Y DISTORSIONARON LA REFORMA AGRARIA

Entre 1953 y 1993, los pueblos indígenas de tierras bajas fueron los grandes ausentes en este proceso. Hasta entonces, estos pueblos apenas habían podido establecer su reconocimiento legal de sus tierras. Por su parte, la sociedad y el Estado consideraban a estos pueblos proscritos y sujetos de tutelaje.

No se reconocían sus cosmovisiones (aún no se lo hace) y con ellas sus formas de vida, entre las que se cuentan sus sistemas tradicionales de ocupación del espacio, de aprovechamiento de los recursos naturales y prácticas culturales.

Estos sistemas incluyen la migración periódica hacia distintas áreas de su territorio con fines de caza, pesca, recolección y expresiones espirituales; prácticas que constituyen la base de su identidad étnica y cultural. Esos rasgos eran incompatibles con el enfoque de corte nacionalista de la Reforma Agraria que promovía un proceso de homogenización, convirtiendo a los indígenas en campesinos, en actores económicos individuales vinculados al mercado pero desarraigados del seno comunal.

En el ámbito de una obsesión civilizatoria, este razonamiento llevó a que el Estado reconociera derechos agrarios en el marco de la clasificación de la propiedad vigente, obligándoles, en los hechos, a la sedentarización a través de distintos mecanismos, desconociendo sus derechos específicos en tanto colectividad étnica distinta, en tanto pueblo indígena.

Un Estado sin presencia en grandes extensiones de las tierras bajas de Bolivia, buscó la forma de aplicar el modelo por vía de la implantación de un sistema educativo que debía “castellanizar para civilizar” y de misiones de iglesias evangélicas (como Nuevas Tribus y el Instituto Lingüístico de Verano), que se convirtieron en el principal instrumento de articulación con la sociedad y el Estado. Varios pueblos indígenas resistieron a procesos de colonización o contacto con la sociedad hasta cuando se consumó, con sus limitaciones y yerros, la Reforma Agraria. De hecho, hoy aún existen grupos pequeños de toromonas o ayoreos no contactados, y que migran entre Paraguay y Bolivia.

A pesar de ello, las haciendas ganaderas, las concesiones forestales y petroleras, en una lógica extractivista de los recursos naturales, afectaron seriamente sus formas de

vida; de ahí el afán de las organizaciones indígenas por demandar al Estado el reconocimiento de sus territorios y derechos, lo que les permitió constituirse, progresivamente, en los protagonistas de una nueva etapa en la Reforma Agraria boliviana.

El paradigma organizativo para las comunidades campesinas, promovido desde el Estado del 52, siguió siendo el sindicalista, basado en la articulación de los beneficiarios de la distribución de tierras y la disciplina entorno a un mando centralizado. Este modelo tuvo poco éxito entre los pueblos indígenas de tierras bajas, tanto como la política de dotación de tierras.

Una de las razones para el fracaso del sindicalismo en el seno de los pueblos indígenas radica en que las formas organizativas indígenas reconocían un mando único solamente en tiempos de conflicto y precian, hoy mismo, la libertad como norma individual, inscrita en un derecho consuetudinario inmutable.

Otra de las razones para tal fracaso tiene que ver con que, durante la instrumentación de la Reforma Agraria, algunos pueblos indígenas fueron reducidos dramáticamente a condición de peones mientras otros trataban de sobrevivir ante el asedio permanente de ganaderos, gomeros, petroleros o castañeros.

Es el caso de los guaraníes que fueron prácticamente acorralados en las estribaciones de la Cordillera del Aguaragüe, en el subandino boliviano, frontera con Paraguay, donde la producción agrícola y pecuaria se torna mucho más precaria y difícil.

La Reforma Agraria concibió la política de colonización en ciertas áreas del Trópico para disminuir la presión demográfica en las tierras altas, canalizarla hacia las regiones despobladas e incorporar éstas a la economía del país. Esta política, vigente entre 1960 y 1994, doce años después de restaurada la democracia boliviana, fue encargada primero a la Corporación Boliviana de Fomento (CBF) y, posteriormente, el Instituto Nacional de Colonización (INC).

A través de ella se logró distribuir el 3,6 % de la superficie dotada en este periodo, para el 7,2 % de los beneficiarios entre quienes se incluyen a extranjeros tales como japoneses y menonitas.

Los datos muestran el reducido impacto de esta política, a lo que se debe añadir el paulatino abandono de la misma por parte del Estado, dejando a las “colonias” sin el apoyo comprometido. En las tierras altas (altiplano y valles), donde se registró el impacto más importante de la Reforma Agraria con la confiscación de haciendas para distribuir esas tierras entre los peones o pegujaleros, convertidos en campesinos, a la larga se originó un resultado perverso.

El crecimiento demográfico incrementó la población de las comunidades campesinas y, por el sistema de sucesión hereditaria, así como por la incorporación de nuevos miembros de las comunidades, las propiedades individuales se fueron subdividiendo entre las nuevas generaciones hasta superficies insignificantes en términos de producción y productividad; a este fenómeno se denomina minifundio, llegando en algunos casos a hablarse del “surcofundio” porque la parcela de una familia es de tan sólo unos cuantos surcos de cultivo, equivalentes a unos metros de tierra.

Por otro lado, el crecimiento de la población descargó mayor presión sobre la tenencia de la tierra, en áreas no aptas para la agricultura y en prácticas depredadoras de la capa fértil del suelo. De este modo se fueron perdiendo áreas comunales destinadas al pastoreo por ejemplo. Se habilitaron áreas sin condiciones productivas o se perdieron prácticas ancestrales que permitían la rotación de cultivos para la recuperación de los suelos. Estas condiciones empobrecieron los ingresos familiares y la calidad de vida de la población, e impulsaron olas migratorias hacia otras regiones del país o al exterior.

De acuerdo con datos del estatal Instituto Nacional de Estadística, en el amanecer del siglo XXI, 7 de cada 10 bolivianos vivían debajo de la línea de pobreza, con poco más de un dólar diario, y 3 de aquéllos, en áreas rurales, sobrevivían en condiciones de indigencia. Está claro que la Reforma Agraria no pudo alcanzar sus objetivos y la crisis

de la institucionalidad agraria implantada como efecto de la Revolución del 52 resultó ser el producto de una estructura administrativa inconexa, de un conjunto de prácticas ineficientes, procedimientos lentos y poco transparentes, así como de evidentes actos de corrupción que obligaron al gobierno de Jaime Paz Zamora a ordenar su intervención.

1.4.- NUEVA ERA EN LA REFORMA AGRARIA - LA LEY 1715.

Luego de cuatro años de intervención, el 18 de octubre de 1996 y, fundamentalmente como uno de los principales resultados del proceso histórico considerado en anteriores capítulos, se pone en vigencia la Ley No. 1715 del Instituto Nacional de Reforma Agraria (Ley INRA).

“A principios de la década de los 90, la Marcha por el Territorio y la Dignidad, que llevó a familias enteras desde los llanos amazónicos hasta las punas y el altiplano andino (650 Km. de recorrido.), fue el punto culminante de un largo proceso de organización entre muchos pueblos indígenas de tierras bajas.

Ello, junto a la presión social interna y la atención particular de organismos internacionales, llevó al presidente constitucional Jaime Paz Zamora (1989- 1993) a reconocer, inicialmente cuatro territorios indígenas con sus respectivos decretos supremos”:

“No obstante, dichos decretos no contaban con una sólida base jurídica; es decir, carecían del respaldo de una ley. Después de la primera Marcha Indígena de 1990, y de la promulgación de los decretos ya enunciados, durante 6 años, el Estado no volvió a firmar ningún título más, hecho que generó una segunda movilización indígena en 1996 denominada “Marcha Indígena por el Territorio, los Derechos Políticos y el Desarrollo”.

“Esta marcha, en cierto modo -concluye López-, puso en evidencia los múltiples problemas que significaba el saneamiento territorial y la definición de las Tierras Comunitarias de Origen; entre ellos, se encuentran el desconocimiento del uso

diversificado del territorio que tienen los indígenas de tierras bajas, el significado espiritual del entorno natural, en algunos casos la imposibilidad de ampliación de territorios indígenas por estar rodeados de propiedades privadas, la inaccesibilidad a los recursos del bosque por tener territorios discontinuos a causa de las propiedades privadas y la superposición de tierras originarias con áreas protegidas administradas por el Estado”.

Si bien, la denominación de la nueva Ley hace alusión a la institucionalidad agraria, debemos hacer notar que el espíritu de la misma está concentrado en la puesta en marcha de un proceso de perfeccionamiento en el saneamiento de la propiedad agraria en procura de una transformación en la estructura de tenencia de la tierra en Bolivia.

Así, entre las características principales de la Ley 1715, conviene destacar que la misma:

- Reconoce, a través de la figura de Tierra Comunitaria de Origen, el derecho de los pueblos indígenas al acceso a la tierra en cantidad y calidad suficientes para permitir su reproducción biológica, económica, social, cultural y política.
- Mantiene el derecho a la dotación gratuita de tierras a las comunidades campesinas y pueblos indígenas, en el entendido que estas tierras no pueden ser comercializadas.
- Elimina la gratuidad en la dotación de tierras a través de establecer la adjudicación de tierras a valor de mercado a todos los propietarios individuales.
- Establece el derecho preferente a la dotación gratuita respecto de la adjudicación onerosa.
- Incorpora como necesidad y utilidad pública la expropiación para fines de redistribución (mantiene el principio de afectación de la gran propiedad agraria).
- Preserva la capacidad productiva de la tierra, estableciendo que el uso de la tierra debe estar en concordancia con su capacidad de uso mayor.
- Define el plazo de diez años para el saneamiento de todo el territorio boliviano.

En tal sentido, establece el sistema institucional adecuado para atender la temática agraria y de la tenencia de la tierra, sistema constituido por el Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA), la Superintendencia Agraria y la Judicatura Agraria, cada una de ellas con atribuciones y normativas propias. La nueva estructura orgánica del SNRA quedó conformada por el Presidente de la Republica, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, la Comisión Agraria Nacional y el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Objeto de la ley

La Ley 1715 “tiene por objeto establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA), y el régimen de distribución de tierras; garantizar el derecho propietario sobre la tierra; crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y su procedimiento, así como regular el saneamiento de la propiedad agraria”. (Art.1).

1.5.- LA RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA

El proceso agrario en Bolivia está caracterizado por dos etapas, cada una con sus propios rasgos distintivos: la primera, por la Reforma Agraria iniciada en 1953 y que culmina en 1992 y la segunda, que transcurre desde la promulgación de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria en octubre de 1996, conocida como Ley INRA, hasta el mes de noviembre de 2006, cuando se promulga la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley No. 3545.

Hasta el año 2006, ni la Reforma Agraria del 53 ni la Ley INRA de 1996, se constituyeron en instrumentos que hayan servido para resolver los problemas relacionados con la desigualdad en la distribución de la tierra y la seguridad jurídica.

Considerando los lineamientos y plazos para el saneamiento, establecidos en la Ley 3501, en octubre de 2006 el INRA elaboró el Plan Estratégico Nacional de Saneamiento y Titulación de Tierras 2007 - 2013 (PENSAT) en la perspectiva de que

éste se constituya en un instrumento de planificación que viabilice, hasta ese año, una política estatal de tierras mucho más consistente, eficiente y transparente.

Dicho plan consigna un diagnóstico de los 10 años transcurridos entre 1996 y 2006 y que valora los resultados, procedimientos, actores involucrados y la responsabilidad institucional. Es el mismo del que extractamos importantes consideraciones acerca del proceso que nos ocupa.

Ese diagnóstico refiere incontrastablemente que las causas fundamentales que determinaron “el proceso lento, engorroso, poco transparente y costoso del saneamiento”, tienen relación con:

1. Los procedimientos, caracterizados por demasiados y hasta innecesarios pasos establecidos en la norma. Es decir:

- Excesivas normas reglamentarias burocratizan el proceso de saneamiento.
- El empleo de normas reglamentarias con mucho detalle y complejidad hizo que en los hechos se duplicaran esfuerzos.
- El flujo, también complejo y con un sin número de etapas, significó el desplazamiento de expedientes y otros trámites técnicos y administrativos, entre la Dirección Nacional y las Direcciones Departamentales.
- El desconocimiento pronunciado de las características de las áreas por trabajar hizo que se cometieran muchos errores y omisiones.
- El empleo del procedimiento regular de saneamiento para cualquier tipo de propiedad, independientemente de sus características particulares.
- La ausencia de los actores sociales en el proceso, en especial en las modalidades de SAN-SIM y CAT-SAN.

2. La debilidad institucionalidad y excesiva centralización en decisiones administrativas, se explica por:

- Un manejo discrecional del personal, ocasionando inestabilidad laboral como factor que ha conspirado contra un mayor rendimiento en los procesos de saneamiento.
- La inexistencia de estudios previos, de recursos, costos e infraestructura requerida; sólo se los estimaba para cada caso en función de la experiencia.
- La carencia de una Planificación Integral para todo el país, por inexistencia de herramientas para dicho fin. Las más de las veces, la planificación se hallaba orientada según la fuente de financiamiento o influida por presiones sociales.
- Las normas reglamentarias estaban dirigidas a concentrar muchas funciones y actividades en la Dirección Nacional.
- La Dirección Nacional actuó ejecutando procesos sin que sea su rol establecido por ley.
- Hubo muchos cambios en la estructura organizativa y en ningún caso los mismos fueron derivados de la misión de la institución, lo que determinó que la distribución de tierras, dimensión central del mandato del INRA, se haya descuidado significativamente.

3. La ausencia de un enfoque catastral del saneamiento y falta de información confiable y oportuna.

- El manejo de información, por cierto abundante y altamente valiosa para la formación de un sistema de catastro, fue muy disperso y hasta podría afirmarse que no se aplicaron criterios racionales que deriven en un manejo sistemático de la información catastral.
- Gran parte de esa información quedó además desactualizada, falencia que no hubiera ocurrido si se registraba en un sistema catastral de manejo de la información.

4. La excesiva dependencia de la cooperación internacional y falta de control de los procesos terciarizados:

- La ausencia de una planificación sistemática y a largo plazo que determine estrategias de acción y seguimiento, puso a la institución en situación de dependencia en relación a varias agencias de cooperación para la selección de lugares y modalidades para el saneamiento, razón por la que se priorizó el saneamiento en función de la disponibilidad de financiamiento.
- En general los costos fueron muy elevados y, los resultados, producto de la tercerización, no siempre confiables.

5. La falta de una adecuada difusión de la ley y su reglamento:

- Aunque se hicieron campañas de difusión de la Ley 1715 por sí y como parte de las reformas neoliberales al Estado, las mismas no estuvieron estructuradas en función de las realidades culturales y regionales.
- En general se priorizó el ámbito urbano para esta difusión, cuando es el medio rural donde se encuentran los interesados del saneamiento.

En resumen, luego de 10 años de aplicación, entre 1996 y 2006, el proceso de saneamiento carece de credibilidad y el INRA no tiene la suficiente confianza por parte de la sociedad civil. Esta percepción es compartida por el gobierno y los actores vinculados al proceso, es decir la población directamente involucrada en el saneamiento: el 79% de los pequeños productores y el 68 % de los comunarios de La Paz; el 82% de los pequeños productores y el 100% de los comunarios de Santa Cruz; el 55 % de comunarios de Pando; el 72 % de comunarios de las TCO y un 65 % de los de la mediana empresa, consideran, unánimemente, que el proceso ha sido “demasiado lento”. (Evaluación de Impacto: 2005).

Por otra parte, los propios resultados del proceso de regularización del derecho a la propiedad agraria obtenidos durante en el período 1996-2006, reflejan por sí mismos

un enorme déficit. En ese lapso se tituló el 11.5% de la superficie, estaba por titularse el 19.2% y se encontraba en alguna de las etapas del proceso de saneamiento el 14.6%.

No se había intervenido, por parte del INRA, en más del 50% del territorio y se llegó a titular efectivamente un poco más del 10%, con una inversión de 92.5 millones de dólares. Por tanto, además de magros resultados, fueron muy altos los costos en que se incurrió.

Respecto de la redistribución de la tierra, el mencionado diagnóstico indica que “lo más llamativo es que no se ha logrado la distribución de tierras que se esperaba y apenas se logró la recuperación de 4.741.252,8200 hectáreas de tierras fiscales para su posterior distribución por el Estado; distribuyendo efectivamente 198.928,4915 hectáreas en favor de comunidades campesinas”.

El hecho de que precisamente en esta década surja el Movimiento Sin Tierra, desde el seno mismo de la organización campesina, es una muestra del magro impacto alcanzado por la institucionalidad agraria.

Ante esa ineficiencia y la falta de voluntad política gubernamental para enfrentar el problema, las movilizaciones se sucedieron una tras otra a lo largo del país. La presencia de los pueblos indígenas de las tierras bajas fue determinante y en sus propuestas confluían las de otros sectores.

El grado de conflictividad fue creciendo y la disputa por la tenencia de la tierra era intensa, tanto que una Asamblea Constituyente para “refundar el país” fue considerada como el escenario ideal para encarar, pacíficamente y en democracia, la solución de uno de los problemas más sensibles del país, atendiendo fundamentalmente las causas que lo generan.

Es en tal sentido que, el gobierno del presidente Evo Morales decide asumir la demanda popular y encara, a pesar de las consecuencias políticas que pudiesen emerger, la transformación definitiva de la estructura de tenencia y de acceso a la tierra en Bolivia. En tal sentido, la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria apunta, sobre todo, a la distribución de 20 millones de hectáreas a comunidades indígenas y personas naturales que no tuvieron acceso a la tierra.

Para ello dispuso un nuevo cuerpo legal, constituido por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (Nov. 2006) y su Reglamento, por vía del Decreto Supremo 29215 (Agosto de 2007). La Asamblea Constituyente, electa en julio de ese año, se encontraba ya en vigor.

1.6.- EL DECRETO SUPREMO Nº 26559 DE 26 DE MARZO DEL 2002

Que según lo establece la Ley No. 1715, de 18 de octubre de 1996 en su artículo 17, dispone la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria-INRA, como entidad descentralizada del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Y según el Decreto Supremo No. 25763, de 5 de mayo de 2000, se aprobó el Reglamento de la Ley 1715, que en su artículo 293, parágrafo IV, establece que los acuerdos conciliatorios que se celebren en las colonias o comunidades campesinas, indígenas y originarias en el ejercicio de la normatividad tradicional comunitaria, sus usos y costumbres serán reconocidos y avalados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, para fundar en ellos las resoluciones de saneamiento en cuanto corresponda en derecho.

Para ello en fecha 16 de febrero del año 2000, mediante Resolución Administrativa No. RES-ADM-No.025/2000, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, reconoce como mecanismo de conciliación al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias, el denominado "saneamiento

interno". Dicho proceso de conciliación y resolución de conflictos al interior de las comunidades y colonias, tiene el respaldo de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 171, párrafo III, reconoce a las autoridades de las comunidades indígenas y campesinas, facultades de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes.

Y como lo establece el artículo 18, numeral 9 de la Ley No. 1715, el INRA tiene la facultad de promover la conciliación de conflictos emergentes de la posesión y derecho de propiedad agraria, por lo que en ese ámbito corresponde reconocer el "saneamiento interno" a través de un instrumento de mayor jerarquía, para que su aplicación se consolide como parte del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, creado mediante Ley No. 1715 y reglamentado a través del Decreto Supremo No. 25763 de 5 de mayo de 2000.

Es en este entendido que surge el saneamiento interno como un camino alternativo de conciliación y resolución de conflictos que son aplicables al interior de una comunidad campesina con la aplicación de las normas, usos y costumbres de dichas comunidades; este procedimiento está formalmente reconocido por el estado Boliviano a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno de 26 de Marzo del 2002.

CAPÍTULO II

EL PROCESO DE SANEAMIENTO DE LAS PROPIEDADES AGRARIAS Y CONFLICTOS AGRARIOS EXISTENTES

2.1.- MODALIDADES DE SANEAMIENTO AGRARIO

Dentro de las diferentes modalidades que nuestra legislación comprende se tienen la establecida por la ley No 1715 de fecha 18 de Octubre de 1996, modificada por la Ley No 3545 “De reconducción de Reforma Agraria” de fecha 28 de Noviembre del 2006, misma que establecen las siguientes:

2.1.1.- SANEAMIENTO SIMPLE (SAN-SIM)

Según el Art. 70 de la Ley 1715, establece al Saneamiento Simple como aquella modalidad que se ejecuta a solicitud de parte, en áreas no catastrales o de oficio cuando se detecte conflicto de derechos en propiedades agrarias, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de la biodiversidad y otras áreas clasificadas por norma legal.

2.1.2.- SANEAMIENTO INTEGRADO AL CATASTRO (CAT-SAN)

Según el Art. 71 de la ley 1715, establece como Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CATSAN) como aquella modalidad ejecutada de oficio en áreas catastrales, donde todos ingresan al sanemiento. Entendiendo como catastro legal, al sistema público de registro de información en el que se hacen constar datos relativos a la propiedad agraria y derechos que sobre ella recaen, así como su superficie, ubicación, colindancias y límites.

2.1.3.-SANEAMIENTO DE TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN(SAN-TCO)

Según lo establece el Art. 72 de la Ley 1715, es aquella modalidad que se ejecuta en Tierras Comunitarias de Origen, de oficio o a pedido de parte, en las áreas comprendidas en las tierras comunitarias de origen; llegando a garantizar la

participación de las comunidades y pueblos indígenas y originarios en la ejecución del Saneamiento.

Además que las propiedades de terceros situadas al interior de las tierras comunitarias de origen que durante el saneamiento reviertan a dominio de la Nación, serán consolidadas por dotación a la respectiva tierra comunitaria de origen.

2.1.4.- SANEAMIENTO INTERNO

El saneamiento interno es definido como: el instrumento de conciliación y resolución de conflictos aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias, a fin de reconocer los acuerdos internos a los que arriben sus miembros, con la participación de sus autoridades naturales y originarias, aplicando normas propias, usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros; según lo establece el Art. 1 del DS 26559.

Además al saneamiento interno se lo puede definir como el “Proceso comunal participativo que busca ordenar y registrar las parcelas, establecer los límites externos comunales y solucionar los conflictos sobre la propiedad agraria con la participación de autoridades naturales mediante la conciliación, las leyes vigentes y los usos y costumbres de la comunidad”⁵

2.1.4.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SANEAMIENTO INTERNO

El saneamiento interno reconoce las formas tradicionales de administración de las tierras, al interior de la comunidad, respetando las decisiones de las autoridades originarias en la resolución de conflictos y garantizando la participación activa de todos los miembros de la comunidad. El saneamiento interno tiene las siguientes características:

- **PARTICIPATIVO.** - por que participan dirigentes, facilitadores jurídicos y todos los hombres y mujeres de la comunidad.

⁵ Esteban Sanjinés, Saneamiento Interno en nuestras comunidades, fundación tierra, 2005, p.7

- **TRANSPARENTE.** - porque es de conocimiento de los integrantes de la comunidad que participan en todo el proceso.
- **CONSUEUDINARIO.** - porque el reconocimiento del derecho propietario se lo establece de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.
- **IMPARCIAL.** - porque todos, dirigentes y base participan en la ejecución del proceso en las mismas condiciones y los mismos derechos.
- **SOLIDARIO.** - porque todos colaboran mutuamente y los hacen responsable de los resultados obtenidos.
- **RÁPIDO Y ECONÓMICO.** - porque es realizada por los miembros de la comunidad y no se gasta dinero en la contratación de profesionales.
- **DEFINITIVO.** - porque los acuerdos suscritos en las Actas de Conciliación, no pueden ser revisados por ninguna autoridad. Esto garantiza que los acuerdos alcanzados por los comunarios son irreversibles.

2.1.4.2.- FINALIDADES DEL SANEAMIENTO INTERNO

El saneamiento interno reconocida como otra modalidad de saneamiento busca las siguientes finalidades que a continuación se detallan:

- Reconocer los límites externos de las comunidades participes dentro del saneamiento interno.
- Registrar las parcelas al interior de la comunidad en los libros de actas de Saneamiento Interno.
- Resolver conflictos existentes entre miembros de la comunidad a través de la conciliación y los usos y costumbres.
- Legalizar los derechos sobre la tierra, que gozan los habitantes de nuestro país.
- Ayudar a gestionar la documentación sobre las parcelas sujetas a dicho proceso de saneamiento.
- Ordenar las parcelas según los usos y costumbres de cada comunidad.

2.2.- PROBLEMAS EMERGENTES EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO INTERNO.

En el desarrollo del proceso de saneamiento interno desarrollado con el apoyo del Instituto de Reforma Agraria INRA, se observa que a la conclusión de dicho saneamiento y la presentación de los informes finales emitidos por el Comité de Saneamiento de la comunidad adjuntando las correspondientes carpetas se pudo identificar la comisión de las diferentes problemáticas, que a continuación se detallan:

2.2.1.- AUSENCIA DE ACTUADOS PROCESALES Y/O DOCUMENTACIÓN

Se evidencio la falta de presentación de las diferentes actas que se llegaron a suscribir en el proceso de saneamiento interno, lo que implica conlleva a que dicho proceso no cuente con las respectivas providencias, informes en conclusiones, edictos, Proveídos, autos o informes sin firma Director Departamental del INRA.

2.2.2.- AUSENCIA DE CARPETAS POLIGONALES.

Al interior de las carpetas poligonales se observaron la falta de Declaración Jurada de Posesión (DJP) en los casos que se requieran o falta de firma de autoridad de la comunidad en dicha declaración jurada.

2.2.3.- FALTA DE NOTIFICACIONES

Con la finalidad de poder cumplir con el cronograma de actividades establecidos por el Comité de Saneamiento y debido a que los operadores de dicho comité al mismo tiempo realizan sus actividades agrícolas en su comunidad, sumando a ello la lejanía existente con los diferentes comunidades aledañas, se evidencia la falta de Notificaciones tanto a para los miembros de la comunidad como para las comunidades aledañas, esto en la etapa de verificación de linderos y mojones.

2.2.4.- LA FALTA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Al interior de las carpetas perteneciente a cada uno de los miembros se evidencio la falta de documentos de identidad que acrediten su interés legal, debido a que la

mayoría de los miembros de la comunidad si no cuentan con la Cedula de Identidad debido a muchos factores, tampoco cuentan con un certificado de nacimiento, ya que le dan poco uso a los mismo.

2.2.5.- NO APERSONAMIENTO DE BENEFICIARIOS

Los miembros de la comunidad que fueron tomadas en cuenta en mensura y registradas en Libro de Saneamiento Interno, ya no se apersonan para continuar el trámite, debido a muchos factores, como ser no tener familiares en la ciudad para ser alojados ya que venir de sus comunidades hasta el INRA en las diferentes ciudades implican en muchos de los casos más de dos días, la falta de conocimiento en el trámite de Saneamiento Interno para realizar el correspondiente seguimiento, la falta de personal adecuado en el INRA para poder comunicarse con las personas que vienen de la comunidad, debido a que los funcionarios del INRA en su mayoría no hablan lengua nativa originaria de Bolivia.

2.2.6.- LOS CAMPESINOS NO TIENEN TÍTULOS

Muchos de los campesinos de Bolivia no tienen documentos y reclaman títulos actualizados de propiedad de la tierra. Ya que los descendientes de los beneficiarios de la Reforma Agraria no tienen títulos de propiedad. Los herederos (hijos y nietos) de la tierra, distribuida parcialmente y titulada (a los abuelos) por la Reforma Agraria de 1953, no tiene seguridad jurídica sobre la tierra que han heredado.

2.2.7.- LA FALTA DE TIERRA

A lo señalado se debe de añadir la falta de tierra crea pobreza rural. La situación de pobreza y exclusión es resultado de la escasez de la tierra.

Debido a la excesiva fragmentación de la tierra durante al menos tres generaciones desde la Reforma Agraria, la sobreexplotación y mal manejo del suelo, el uso indiscriminado de insumos químicos y los cambios climáticos han ocasionado que la tierra no sea capaz de cubrir las necesidades básicas de la familia campesina.

2.2.8.- EL INRA HA PERDIDO CREDIBILIDAD

El campesino ha perdido la confianza en los órganos públicos del Estado (INRA), para el saneamiento de sus tierras, esto se origina en el debate de la Ley INRA entre 1992–1996 y la aplicación parcial del saneamiento de tierras entre 1996 y 2003 han generado expectativas en campesinos para la actualización de títulos a su nombre y acceder a nuevas tierras en asentamientos humanos principalmente en el oriente. Estas expectativas no se han cumplido y han generado frustración y pérdida de credibilidad en todo el proceso agrario.

CAPÍTULO III

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO DE PEQUEÑAS PROPIEDADES CON CONFLICTO

3.1.- ETAPAS DEL SANEAMIENTO INTERNO

3.1.1.- LA ORGANIZACIÓN EN EL SANEAMIENTO INTERNO

3.1.1.1.- ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL COMITÉ DE SANEAMIENTO INTERNO.

Se elegirá un comité de saneamiento interno en base a la normativa interna de cada comunidad, donde dicho comité llevará adelante todo el proceso de Saneamiento Interno hasta la conclusión de la misma y estará conformado por:

- un presidente;
- un vicepresidente;
- un Secretario de Actas;
- dos Vocales, (elegidos en la asamblea de la comunidad).

Pueden formar parte dirigentes de la organización matriz (marka, federación, confederación), autoridades municipales, técnicos de ONG's o personeros del INRA.

3.1.1.2.- ORGANIZACIÓN

Además de la elección del Comité de Saneamiento Interno se elegirá a un grupo de facilitadores quienes estarán encargados de ejecutar el trabajo de campo y serán elegidos entre los miembros de la comunidad y recibirán capacitación, sobre:

- a) Ley INRA y Saneamiento Interno;
- b) Reconocimiento del derecho propietario sobre la tierra;
- c) Forma en que se ejecutará el Saneamiento Interno;
- d) Resolución de conflictos.

Esta capacitación podrá estar a cargo del INRA o de alguna otra institución especializada en el tema. Los facilitadores deberán replicar lo aprendido en las reuniones de la comunidad y aplicar sus conocimientos en el trabajo de campo para preparar el Saneamiento Interno.

3.1.1.3.- PLANIFICACIÓN

El Comité de Saneamiento y los facilitadores jurídicos, elaborarán un plan de trabajo que debe contener un cronograma de actividades para ejecutar las siguientes etapas:

- **Campaña pública.** - Difusión del inicio del proceso de Saneamiento Interno entre los integrantes de la comunidad, las comunidades vecinas y todos los interesados.
- **Pericias de campo.** - Trabajo de medición de terrenos y revisión de títulos y otros documentos.
- **Evaluación de resultados.** - Devolución de los resultados del trabajo de campo.

Este período sirve también para arreglar posibles errores que se hayan cometido en el proceso de saneamiento.

3.1.1.4.- APERTURA DE LOS LIBROS DE ACTAS

Se debe notariar los libros de actas, para documentar todo lo que hacemos en este proceso; los libros de actas deberán contener la siguiente información:

- Nombre de la comunidad;
- Nómina del Comité de Saneamiento;
- Lista de los miembros de la comunidad distinguiendo la categoría jurídica de cada uno, sean titulados, en trámite o poseedores;
- Colindancias externas e internas;
- Superficie de la comunidad y de las parcelas;
- Actas de conformidad de linderos externos e internos;
- Croquis o plano de la comunidad;
- Relación de los conflictos presentados con y sin solución.

3.1.1.5.- LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO

La Asamblea Comunal deberá emitir la Resolución del Saneamiento Interno para:

- Indicar el área donde se realizará el proceso;
- Señalar el tiempo de realización de las tres etapas (organización, trabajo de campo y evaluación final);
- Convocar a las comunidades vecinas y propietarios al interior de la comunidad para que estén presentes en el reconocimiento de los mojones.

3.2.- EL TRABAJO DE CAMPO EN EL SANEAMIENTO INTERNO

3.2.1.- INAUGURACIÓN DEL SANEAMIENTO INTERNO

La inauguración del saneamiento interno se la realiza con la presencia de:

- Las máximas autoridades provinciales, cantonales o agrarias;
- Nuestras autoridades comunales;
- El Comité de Saneamiento;
- Los facilitadores jurídicos;
- Las bases de la comunidad;
- Invitados que se consideren importantes.

3.2.2.- TALLER EXPLICATIVO DEL SANEAMIENTO INTERNO

Concluido el acto de inauguración, se realizará un taller explicativo del proceso de Saneamiento Interno. Este taller es de suma importancia debido a que se despejaran todas las dudas y preguntas que exista sobre el proceso.

La explicación estará a cargo del comité de saneamiento y de los facilitadores jurídicos, quienes deben de absolver todas las dudas.

De acuerdo al plano general o croquis de ubicación de la comunidad, se organizara comisiones (grupos) entre miembros de la comunidad. La finalidad de dividir en grupos consisten en dividir el trabajo de reconocimiento de los linderos para dar mayor agilidad

al proceso y que no se han únicamente el Comité de Saneamiento el encargado de recorrer todos los mojones.

Cada grupo deberá de elegir un presidente para que dirija el trabajo de campo, en lo posible un facilitador jurídico para que realice la revisión de la documentación y un secretario de actas para que escriba en el libro de saneamiento interno la información requerida.

El comité de saneamiento interno integrara a cada grupo una fotocopia del croquis y del plano general de la comunidad, un libro de saneamiento interno y el material necesario para el trabajo de campo.

3.2.3.- RECONOCER LOS LINDEROS EXTERNOS

Una vez organizados todos los grupos, elaboraremos el cronograma de recorrido en coordinación con toda la comunidad con el fin de establecer el número aproximado de días que tardara cada grupo para terminar el trabajo de campo. Este cronograma deberá precisar los días en que se recorrerá por los límites de las comunidades vecinas. El éxito de esta etapa depende de gran medida de la coordinación y organización de toda la comunidad. Si se aplica una buena forma de trabajo, los resultados serán buenos y el proceso podrá realizarse de manera rápida.

Los límites externos serán reconocidos en presencia de las comunidades vecinas, esta actividad tiene la finalidad de ubicar los límites del contorno de las comunidades, además de solucionar los posibles conflictos de linderos que puedan presentarse.

a) Citación de los colindantes

En esta parte del trabajo se hará conocer a las comunidades vecinas que el saneamiento interno en las comunidades ha empezado. La participación de los vecinos es muy importante, puesto que no tiene valor legal establecer límites entre comunidades sin la participación de todos los colindantes. Un mojón que haya sido

plantado por una comunidad sin la participación y aceptación de los vecinos no será convalidado por el INRA.

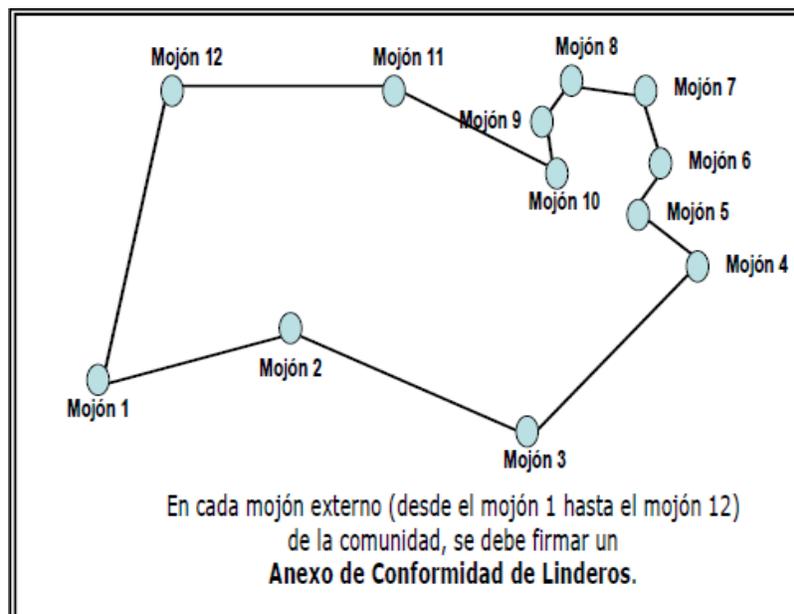
A ello se debe de tomar todas las precauciones para asegurar la participación de los vecinos en el reconocimiento de los mojones limítrofes. Una de las formas de garantizar que las comunidades vecinas participen en el saneamiento interno es entregado a sus dirigentes citaciones escritas.

Estas citaciones deberán ser enviadas con anticipación (por lo menos un día antes) para permitir que los vecinos este preparados.

a. Identificar los mojones

En cada mojón se realizará una audiencia dando la palabra a los representantes de las comunidades vecinas para que expresen su conformidad. Luego se firmará el **Acta de Anexo de Conformidad de Linderos**.

Esta tarea deberá realizarse en cada punto o mojón, y en cada uno de estos puntos corresponderá el llenado de un anexo de conformidad de linderos.



Como desarrollar el saneamiento interno en una comunidad
(Esteban Sanjinés, Saneamiento Interno en nuestras comunidades P.18)

En cada mojón externo (desde el mojón 1 hasta el mojón 12) de la, se debe firmar un **Anexo de Conformidad de Linderos**.

la suscripción de este documento implica que las comunidades que coinciden en este punto están dando su conformidad a la ubicación del mojón.

Esta tarea deberá realizarse en cada punto o mojón y en cada uno de estos puntos corresponderá el llenado de un anexo de conformidad de linderos.

Para identificar físicamente los linderos es recomendable colocar señales imperturbables, que se han claramente identificables, difíciles del mover .

Una vez concluido el recorrido del perímetro general y habiéndose ubicado todos lo mojones externos de la comunidad.

El Acta de recorrido externo, podrá ser ratificada posteriormente por las comunidades vecinas inasistentes después de haber ubicado la correcta ubicación del mojón o lindero. Esta ratificación supone que los interesados están dando su conformidad a la ubicación del punto.

3.2.4.- RECONOCER LOS LINDEROS INTERNOS

Con la presencia de los dirigentes comunales, facilitadores jurídicos y comunarios, verificaremos el cumplimiento de la Función Social y estableceremos los linderos de cada parcela.

Para cumplir con la Función Social NO basta con tener un Título o pagar impuestos, hay que trabajar la tierra, vivir en la comunidad y cumplir con nuestras obligaciones comunales.

En cada parcela se firmará el **Acta de Conformidad de Linderos Internos** que determina el nombre del propietario y establece la ubicación y colindancias.

En este período, también identificaremos los límites de las áreas de uso común.

3.2.5.- LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PROPIEDAD

Cada comunario debe tener en orden sus documentos para demostrar la legalidad de su propiedad. Una vez terminado el Saneamiento Interno todos estos documentos servirán para llenar las Fichas Catastrales dentro del proceso de convalidación que será ejecutado por el INRA.

El Comité de Saneamiento Interno determinará quiénes viven en la comunidad, cuántas personas conforman las familias y cuánta tierra tiene la comunidad.

Después revisará los documentos de propiedad de cada comunario de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Titulados. - Son aquellos propietarios que han concluido todo el trámite de titulación ante el ex Consejo Nacional de Reforma Agraria o ante el Instituto Nacional de Colonización y para certificar dicha situación se debe de presentar los siguientes documentos:

- Título Ejecutorial;
- Testimonio del proceso agrario;
- Plano predial.

b) En trámite. - Son aquellos propietarios que no tienen por concluido el trámite de titulación ante el ex Consejo Nacional de Reforma Agraria o ante el Instituto Nacional de Colonización, quienes para ello deben de presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Sentencia Ejecutoriada anterior al 24 de noviembre de 1992;
- Auto de Vista;
- Resolución Suprema.

c) Sub-adquirientes. - Son aquellas personas que hubiesen adquirido una parcela agrícola por compra-venta, venta judicial, herencia, donación, permuta o por cualquier otro negocio jurídico y cuyo origen se verifique en un trámite agrario y deben de presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Documentos de transferencia;
- Documentos de sucesión o herencia (certificado de defunción, declaratoria de herederos y sentencia de división y partición).

d) Poseedores Legales. - Son todas aquellas personas que no cuentan con ningún documento pero que ocupan una parcela agrícola sin afectar derechos de otros miembros de la comunidad y cumplen con la Función Social, con anterioridad al 18 de octubre de 1996. Para ello deben de presentar los siguientes documentos:

- Cualquier documento que pruebe la antigüedad de la posesión
- Certificado de Posesión Pacífica emitida por la Autoridad Natural de la Comunidad.

3.3.- LA EVALUACIÓN FINAL EN EL SANEAMIENTO INTERNO

En esta etapa el Comité de Saneamiento informara a la comunidad sobre los resultados del trabajo hasta ahora realizado y se corregirá los posibles errores u omisiones cometidos durante el trabajo de campo.

La identificación de los actuales miembros de la comunidad se establecerá en la nomina de beneficiarios, documento que deberá ser suscrito a partir de la revisan de la documentación del derecho propietario de cada parcela, mas el reconocimiento de los limites internos. Esta nomina formara parte del libro de actas e identificara el nombre de las personas que actualmente viven y trabajan en la comunidad.

El comité de saneamiento prepara un informe final de saneamiento interno donde se presentara los resultados del proceso, utilizando toda la documentación recogida. Además de presentar un informe final a la comunidad reunida en asamblea, instancia que debe de evaluar y probar los resultados, también se aprobaran las actas levantadas en los libros de actas de saneamiento interno. Para concluir el acto, se hará entrega publica de los libros a los dirigentes de la comunidad. Finalmente se elaborara el Acta de Clausura.

3.4.- CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS

En caso de existir desacuerdo sobre el derecho propietario entre comunidades o entre comunarios, los dirigentes, el Comité de Saneamiento y los facilitadores deberán instalar una **Audiencia de Conciliación** para acercar y escuchar a las partes y tratar de llegar a un acuerdo.

Una vez logrado el acuerdo final, se elaborará y firmará un **Acta de Conciliación** donde se detallarán los acuerdos alcanzados.

En el caso que no se **pueda llegar a un acuerdo conciliatorio**, se deberá elaborar, como antecedente, un **Acta de No Acuerdo Conciliatorio** y después el INRA, al momento de convalidar los resultados del Saneamiento Interno, volverá a convocar a una nueva audiencia de conciliación. Agotados todos los medios conciliatorios en la comunidad se recurrirá ante el INRA a fin de llegar a una solución.

En aquellos casos en que no se llegue a solucionar los conflictos las partes pueden recurrir ante los estrados judiciales, en el marco de la Ley No. 1715. En los conflictos de áreas públicas o comunales la defensa es obligación de los dirigentes en función a la Asamblea Comunal e Instituciones Públicas que correspondan.

3.5.- RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO Y TITULACIÓN

La etapa de titulación es la última etapa del proceso de saneamiento interno, y se desarrolla según lo establecido en la ley, en ese marco el resultado del saneamiento interno será puesto en consideración del INRA, para su validación. Para el efecto el INRA emitirá el informe de conclusión y las resoluciones finales de saneamiento que corresponda dando lugar a la emisión de títulos ejecutoriales.

Esta parte del proceso es responsabilidad exclusiva del INRA, por lo que la comunidad solo podrá dar seguimiento del proceso para poder ejecutarse lo más antes posible.

Con esto termina el trabajo. El comité de saneamiento interno habrá concluido una tarea muy importante a favor de la comunidad al haber logrado la titulación de tierras no solo haciendo gestiones ante el INRA, si no sobre todo encabezando el trabajo comunal.

3.6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO LEGAL E INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES

Una vez reconocida la legalidad de la posición de las familias dentro la comunidad, corresponde construir el catastro comunal. Para ello se deben armar carpetas que recojan la documentación de todas las propiedades familiares.

Es necesario aclarar que en ningún caso se debe adjuntar documentos originales, sólo se debe reunir fotocopias de todos los documentos requeridos.

Para una mejor comprensión, a continuación se detalla la lista de documentos indispensables que deben insertarse en las carpetas:

1. Fotocopias de Cédula de Identidad o libreta de Servicio Militar.
2. Certificado de Posesión Pacífica emitido por la Comunidad.
3. Acta de Acuerdo Conciliatorio (si existiese).
4. Acta de conformidad de linderos internos.

Además de los anteriores y dependiendo si son titulados, herederos o compradores, se pueden adjuntar las siguientes fotocopias

1. Fotocopia del Título de Propiedad o cualquier documento emitido por el ex Consejo de Reforma Agraria (si existiese).
2. Certificado de Defunción (en caso de ser herederos).
3. Plano de la propiedad (si existiese).
4. Documentos de compra-venta.
5. Otro documento que se crea importante adjuntar.

De toda esta lista, los dos primeros (Cédula de Identidad y Certificado de Posesión Pacífica) son los documentos más importantes, por lo que obligatoriamente deben estar incluidos. El resto deben ser incluidos tomando en cuenta la situación de cada propietario.

3.6.1.- GESTIÓN DEL SANEAMIENTO INTERNO

Dentro del proceso de saneamiento, las comunidades ejercen tal papel mediante el uso y aplicación de sus normas consuetudinarias construidas colectivamente y aceptadas por todos los miembros. Por esta razón, las comunidades han sido reconocidas como instituciones legítimas capaces de ejercer dominio sobre su territorio y, de ese modo, alcanzaron competencias jurisdiccionales.

Asimismo, las Comunidades también han adquirido ciertas prerrogativas que les permite realizar una verdadera gestión de sus territorios encuadrando sus actos en lo establecido en la misma Constitución Política del Estado.

CPE. Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

Saneamiento Interno Comunal

En base a lo anterior los resultados de Saneamiento Interno pueden ser utilizados en distintos propósitos:

- Como documentación básica para la actualización permanentemente los registros de propiedad de la tierra en la comunidad.
- Como información técnica para la planificación del uso de la tierra y demás recursos naturales.
- Como base informática para la planificación y gestión municipal.
- Como herramienta que permite una eficiente participación ciudadana
Trasparentar el uso de recursos.

- Como una etapa inicial para la tramitación y reconocimiento de territorios autonomías indígenas.

Con el fin de activar los múltiples usos que pueden darse a los resultados del Saneamiento Interno, se debe iniciar las siguientes tareas.

3.6.2.- CONSOLIDAR EL CATASTRO COMUNAL A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTEMENTE DE LOS REGISTROS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA COMUNIDAD.

A lo largo de la historia, las comunidades demostraron su fuerza de acción colectiva para actuar como una instancia legítima de administración y gestión sostenible de los derechos de propiedad.

Dando continuidad a esos esfuerzos las comunidades deben asumir el reto de consolidar el trabajo de Saneamiento Interno mediante la construcción de un registro de propiedad familiar que pueda ser actualizado en la misma comunidad.

CPE. Artículo 403. I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originarios campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

Saneamiento Interno Comunal: Este registro debe ser manejado por el Comité de Saneamiento y la Autoridades Originarias quienes periódicamente deberán actualizar las listas de beneficiarios y la documentación respaldatoria en función a los cambios que ocurran sobre la propiedad de la tierra tales como sucesiones hereditarias,

trasferencias entre familiares o cualquier otro negocio jurídico sobre la tierra y que esté previamente aceptado por la comunidad.

3.6.3.- VIGORIZAR LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA A TRAVÉS LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS JURÍDICAS COMUNALES

Este no es un rol nuevo para las comunidades. Cada comunidad es una institucionalidad micro con autoridades naturales y legítimas, con instancias de acuerdos colectivos permanentes (asambleas comunales) y tradición de gestión de su tierra y territorio.

Las comunidades tienen mecanismos y prácticas positivas de resolución de conflictos y gestión de la tierra-territorio. En ese marco las comunidades deben fortalecer sus instituciones jurídicas haciendo que las decisiones comunales sean de conocimiento público y, sobre todo, sean oportunamente notificadas a las instancias del Estado.

Una forma de cumplir con esta tarea es hacer notificar oportunamente al INRA, Jueces Agrarios y Superintendencias del Estado, con todas las Resoluciones que se emiten en la comunidad y que están relacionadas al uso y aprovechamiento de la tierra y demás recursos naturales. De esta forma la administración de los recursos naturales y en general del manejo del territorio estarán respaldadas por las instituciones del Estado

3.6.4.- TRANSFERIR AL GOBIERNO MUNICIPAL TODA LA INFORMACIÓN RECOPIADA EN EL SANEAMIENTO INTERNO

Los actuales municipios rurales han ido transformándose en una especie de gobierno de comunidades. En la práctica las comunidades están rediseñando el gobierno local de acuerdo a sus lógicas de participación política, organización territorial y control social. Entonces cualquier iniciativa comunal que promueva nuevas formas de gestión de la tierra y el territorio deben también ser utilizadas por el Gobierno Municipal. Recordemos que como resultado del saneamiento interno se tendrán datos precisos de la comunidad, pues existirá referencias sobre su ubicación territorial, datos

relacionados al número de familias y número de parcelas, Por tanto, la información recogida en el saneamiento interno debe ser transferida al municipio para que esta instancia considere estos insumos al momento de realizar la proyección de sus acciones en el área rural.

3.7.- TRANSFERIR LOS RESULTADOS DE SANEAMIENTO COMUNAL AL INRA

Hay que tener presente que el INRA es, sobre todo, una instancia técnica del Estado, por lo que su funcionamiento está relacionado a la ejecución de políticas y programas que permitan una justa distribución y redistribución de la tierra. También, es la instancia encargada de emitir títulos de propiedad sobre la tierra. No obstante y considerando las nuevas prerrogativas constitucionales en favor las comunidades indígena originaria campesinas, el trabajo del INRA debe abocarse a facilitar insumos técnicos que permitan cualificar los resultados del Saneamiento Interno Comunal.

Saneamiento Interno Comunal: Es así que el Comité de Saneamiento deberá entregar al INRA copias de la documentación recopilada en el Saneamiento Comunal con el fin de que sean validadas y tengan un respaldo técnico y jurídico de parte del Estado.

3.8.- DECLARACION DE AREA SANEADA

Una vez concluido el proceso de saneamiento interno dentro de una comunidad, las carpetas armadas y los respectivos informes que le anteceden se presentan las mismas ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria mas cercana a su jurisdicción, con la finalidad de realizar la correspondiente revicion de las mismas.

Una vez revisadas y emitidos los informes correspondientes se fraccionan los títulos de propiedad de forma individual, los cuales son entregados de forma personal por personal del INRA a todos los comunarios, terminando de esta forma con la tramitación de los títulos de propiedad.

CAPITULO IV

PROPUESTA MONOGRÁFICA

4.1.- EL ENCUESTADOR JURÍDICO EN EL SANEAMIENTO INTERNO

4.1.1- QUIEN ES EL ENCUESTADOR JURÍDICO?

El encuestador jurídico es el responsable del levantamiento de información jurídica de campo del INRA o empresas contratadas para servicios concernientes a Pericias de Campo. El perfil laboral de los Encuestadores Jurídicos corresponde a profesionales o egresados (as) de la carrera de Derecho o que cuenten con la autorización del INRA en la contratación de otros profesionales o egresados (as) y que sean debidamente capacitados en las diferentes funciones asignadas.

4.1.2.- FUNCIONES DEL ENCUESTADOR JURÍDICO

- a) La recopilación de datos físicos, jurídicos, de infraestructura y de actividad productiva; de los predios sometidos al proceso de saneamiento; a través del llenado de la Ficha Catastral en el predio.
- b) Efectuar las diligencias de citación, notificación a los interesados/as de su área de trabajo.
- c) Responsabilizarse y asegurar la fidelidad de información contenida en los formularios jurídicos de campo con las copias proporcionadas a los interesados/as o representantes.
- d) Verificar en campo, la información concerniente a la función social.
- e) Atender los reclamos planteados por los interesados e ingresar al área en conflicto (conciliación).
- f) Recabar y registrar la documentación aportada por los interesados/as e identificar la documentación faltante.
- g) Levantar información jurídica complementaria a través de los otros formularios jurídicos, descritos en la presente guía y que sean pertinentes al caso presentado.

- h) Orientar a los beneficiarios/as sobre el procedimiento de saneamiento y sus alcances.
- i) Coordinar actividades con el equipo de campo.
- j) Coordinar actividades con las organizaciones sociales y los beneficiarios del saneamiento.
- k) Promover la conciliación de las partes, en los conflictos que se presenten durante las pericias de campo.
- l) Cumplir las actuaciones encomendadas conforme al cronograma de trabajo, comunicando con la anticipación debida de cualquier desfase, situación particular en incertidumbre o inconvenientes no previstos.
- m) Llevar un registro minucioso de las actividades ejecutadas y responsabilizarse de toda la documentación generada durante la pericia de campo.
- n) Informar permanentemente a su inmediato superior.

4.2.- LA INCORPORACIÓN DEL ENCUESTADOR JURÍDICO EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO INTERNO

4.2.1.- EL ENCUESTADOR JURÍDICO EN EL COMITÉ DE SANEAMIENTO INTERNO

Tal como lo establece el D.S. 26559 de fecha 26 de marzo del 2008, mediante el cual reconoce el denominado Saneamiento Interno como instrumento de conciliación y resolución de conflictos aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias, a fin de reconocer los acuerdos internos a los que arriben sus miembros, con la participación de sus autoridades naturales y originarias, aplicando normas propias, usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros.

Y según lo mencionado anteriormente tenemos en su Art. 2 de dicho decreto Supremo, el cual señala:

El procedimiento de “saneamiento interno”, comprende las siguientes actividades:

- **Conformación de Comités de saneamiento interinstitucional, entre las organizaciones sociales y el Instituto Nacional de Reforma Agraria...**

En el marco de lo establecido se establece que dicho comité de saneamiento que llevara acabo el proceso de saneamiento al interior de una comunidad debe estar conformado por miembros de las organizaciones sociales (miembros de la comunidad) y miembros del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Situación que actualmente no es cumplida conforme lo establecido, ya que la relación entre los miembros del INRA y el comité de saneamiento, solo se da al inicio cuando en un solo día se capacita a grandes rasgos sobre todo el tramite de saneamiento interno, a algunos miembros del comité de saneamiento.

En este entendido es que se sugiere que al interior de dicho comité de saneamiento exista la participación permanente y continua de un Encuestador jurídico, ya que es una persona capacitada y adecuada para desarrollar el proceso de saneamiento interno y resolver algunos incidentes que pueda existir en el proceso de saneamiento.

4.2.2.- EL ENCUESTADOR JURÍDICO BRINDARA UNA CAPACITACIÓN CONSTANTE

Según lo establecido en el D.S. 26559 en señala que la **...Capacitación a promotores y facilitadores de las organizaciones o bases beneficiarias del proceso de saneamiento interno...**

Según la practica un solo día se señala para que un miembro del INRA acuda a comunidad que llevara acabo el proceso de Saneamiento Interno y capacite a los miembros del Comité de Saneamiento, tiempo que no es el prudente debido a que la explicación es simplemente a grandes rasgos y les explican el proceso básico para

desarrollar el saneamiento, sin que existe una orientación constante para resolver algunos problemas emergentes en el proceso de Saneamiento Interno.

Por ello se sugiere que con la presencia constante y la participación del Comité de Saneamiento, la fluidez en el proceso de saneamiento será constante, llegándose a resolver los conflictos emergentes según las normas internas de la comunidad y según las técnicas y protocolos existentes para la resolución de conflictos con los que la normativa agraria cuenta.

4.2.3.- EL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Con relación al cronograma de actividades el D.S. 26559 señala que el **...Establecimiento de planes de actividades y cronogramas de campaña pública, pericias de campo y exposición pública de resultados...**

Con el señalamiento de cronograma de actividades para el desarrollo del proceso de saneamiento interno, existen muchos factores que pueden llegar a que no se cumpla dicho cronograma, entre los que se pueden señalar las distancias para las notificaciones a los propietarios, el clima, la disposición de tiempo de los miembros del comité de saneamiento ya que a la par tienen que cumplir con sus actividades cotidianas de agricultura que llega hacer el sustento para sus familias.

Por ello con la incorporación de Encuestador Jurídico en el comité de saneamiento, se garantiza que existirá una persona siempre esta pudiente del cumplimiento de dicho cronograma, como también de que se cumplan con todas las actividades ya que su trabajo solo será llevar acabo el proceso de saneamiento dentro de una comunidad.

4.2.4.- LA COORDINACIÓN CONSTANTE CON EL INRA

Además de lo señalado el DS 26559 establece que **...Este procedimiento, en coordinación con las organizaciones sociales, será regulado mediante resolución administrativa por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria.**

Muchas veces los procesos de saneamiento se ven truncados o paralizados debido a la falta de cumplimiento de las normativas internas existentes por el INRA, para dicho saneamiento, debido a que los cursos de capacitación son llevados acabo a grandes rasgos y en un corto tiempo lo que se refleja en la poca comprensión y recepción de lo explicado.

En este entendido con la participación constante de un Encuestador Jurídico en el proceso de Saneamiento Interno, no existirá es coordinación y cumplimiento a las normativa exigida, ya que el encuestador como persona preparada en materia agraria conoce y encaminara de manera correcta todo el desarrollo del proceso de Saneamiento Interno al interior de una comunidad.

...II. Ante la existencia de conflictos que no hayan podido ser resueltos en apoyo de la normatividad consuetudinaria, los funcionarios acreditados por la Dirección Nacional o Direcciones Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, promoverán la conciliación, a fin de arribar a una solución al conflicto en conformidad a la Ley N° 1770 de Conciliación y Arbitraje, concordante con el artículo 292 del Reglamento de la Ley N° 1715 aprobado por Decreto Supremo N° 25763.

Además de lo señalado se puede observar, la aparición de conflictos que puedan surgir en el proceso de saneamiento interno, en este entendido el D.S. 26559 establece que al no poderse resolver dichos conflictos, los funcionarios acreditado por el INRA promoverá la conciliación, a fin de arribar a una solución de conflictos conforme lo establece la ley 1770.

Po ello con la participación constante del Encuestador Jurídico en el proceso de saneamiento interno como funcionario acreditado por el INRA, debe buscar la promoción de conciliación al surgimiento de algún conflicto en el proceso de saneamiento, lo que representara una gran ayuda al recortar el tiempo en el proceso de saneamiento.

4.2.5.- LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SANEAMIENTO

Según lo establece el D.S. 26559 tenemos:

Artículo 3.- Los acuerdos a los que arriben los miembros de colonias y comunidades, como resultado del “saneamiento interno”, darán mérito a la titulación o certificación de saneamiento, siempre que se acrediten derechos de propiedad o posesión, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley No. 1715, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 25763 y demás normas legales en vigencia.

Para este acápite la participación del Encuestador Jurídico tendrá una vital importancia en la reducción del tiempo en el desarrollo del proceso de Saneamiento Interno, ya que como persona capacitada y preparada para la resolución de conflicto, podrá orientar y resolver los diferentes conflictos que vayan surgiendo en el proceso de saneamiento de una manera corta y oportuna.

4.2.6.- LOS RECURSOS PARA LLEVAR ACABO EL SANEAMIENTO INTERNO

Tal como lo establece el DS 26559 ... **Artículo 5.- El Gobierno Nacional gestionará los recursos de contrapartida que requiere el INRA, para el financiamiento del “saneamiento interno” ...**

Este debe ser un aspecto que no puede quedar de lado debido que llevar a un encuestador jurídico a las comunidades y estar en las mismas durante todo el tiempo que se lleve acabo el proceso de saneamiento interno, conlleva a un gasto económico, mismo que siguiendo el alma del DS 26559, debe ser ejecutado por el Gobierno Nacional por intermedio del Viceministerio correspondiente, ya que según la coyuntura actual muchos de los tramites así como de los estudios de campo realizados las comunidades deben de erogar ciertos montos económicos para llegar a cubrir el costo que los mismos representan, esto con la finalidad de sanear las tierras.

4.3.- BENEFICIOS DE LA INCORPORACIÓN DEL ENCUESTADOR JURÍDICO EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO INTERNO

La finalidad de incorporar al encuestador jurídico dentro del Comité de Saneamiento dentro del proceso de Saneamiento Interno son las siguientes:

- Brindar a la Comunidad y al Comité de Saneamiento Interno, recursos humanos técnicos y jurídicos (Encuestado Jurídico) quien ejecutara con el Comité el proceso de saneamiento interno.
- El encuestador jurídico brindar apoyo en la recopilación y, clasificación de la información y documentación requeridas que acrediten su derecho propietario de los comunarios, subsanando de forma inmediata la documentación errónea por la correcta, llegando a formar carpetas armadas de una forma correcta, sin la necesidad de que en el momento del control de calidad las mismas se han observadas, lo que representa un retraso significativo en el proceso de Saneamiento Interno.

- La correcta presentación de las carpetas con las correspondientes Actas desarrolladas en el proceso de Saneamiento Interno como también de la declaración jurada de posesión pacífica del predio y certificado de posesión pacífica otorgado por el Secretario General de la comunidad.
- La búsqueda oportuna de llegar a una conciliación a los diferentes conflictos que puedan llegar a surgir durante el proceso de Saneamiento Interno, en relación a la definición de límites y colindantes; a la cual el Encuestador Jurídico se vera sometido, será de vital importancia al momento de cumplir con el cronograma establecido y teniendo la garantía que se homogenizara una metodología adecuada para la resolución de conflictos, basados en la utilización de normativa interna como de las reglas establecidas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- Con la participación constante del Encuestador Jurídico se garantizara un proceso de saneamiento seguro, con una constante publicación del estado del proceso de saneamiento, llegando de esta forma a difundir a las comunidades vecinas los alcances y beneficios, del Saneamiento Interno; con la posibilidad de tomarlo como una opción segura y adecuada para desarrollar un saneamiento de extensas tierras que carecen de legalidad jurídica.
- Con la participación del Encuestador Jurídico se promoverán los diferentes programas comunales de reagrupamiento de los predios rurales, mediante la resolución de conflictos vía conciliación y reconstitución de parcelas económicamente sostenibles mediante esfuerzos concertados de las instituciones públicas y las comunidades productoras.
- Al incorporar al Encuestador Jurídico al Comité de Saneamiento lo que se busca es la promoción del control social sobre el saneamiento. Llegando a fortalecer las instituciones públicas de saneamiento (INRA), y de registro civil y derechos reales. Para ello se busca la participación de otras instituciones del estado para la realización de campañas de documentación personal: certificados de

nacimiento, carnets de identidad, certificados de matrimonio, defunción y sucesión hereditaria.

Buscando agilizar el saneamiento para y de esta manera titular la propiedad de la tierra, de acuerdo a la demanda de los comunarios.

CONCLUSIONES

Al haber culminado un trabajo de análisis al actual proceso de Saneamiento Interno que viene desarrollando el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), se puede llegar a las siguientes conclusiones:

Actualmente la legislación Agraria Boliviana ha sufrido una serie de modificaciones, lo que ha generado la necesidad de implementar nuevos mecanismos para adecuar las mismas, en especial de acuerdo a la realidad en la que se vive en las áreas rurales.

Tras haberse analizado los diferentes aspectos que influyen a que el campesino Boliviano no tenga títulos de propiedad, surge la inmediata necesidad de implementar mecanismos para que el Proceso de Saneamiento Interno se aplique con mayor eficacia y poder obtener mejores resultados.

Teniendo en cuenta que el INRA, sufre de mecanismos burocráticos y largos trámites, han generado una serie de frustración y pérdida de credibilidad en todo el proceso agrario que se viene desarrollando, por parte de los campesinos, supone un cambio de dirección en dichos tramites.

Al momento de desarrollar se ha evidenciado la aplicación de usos y costumbres por parte de los comunarios para la resolución de conflictos, mientras estas las favorezcan pero cuando los usos y costumbres no les convienen, reclaman la aplicación de la ley evidenciándose una conducta contradictoria, que debe de ser regulada al momento de llevar acabo un saneamiento interno.

RECOMENDACIONES

Con la culminación de la presente monografía a través de un proceso de investigación, se puede llegar a establecer las siguientes recomendaciones, las cuales buscan motivar al lector para reformar la idea oficinista y burocrática en la que vive el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

Se debe buscar mecanismos y procedimientos para articular el Saneamiento Interno y la regulación del derecho propietario que el INRA otorga, por ello la incorporación del Encuestador Jurídico dentro del comité de saneamiento, será el intermediario entre los campesinos y el INRA.

El INRA, debe de brindar capacitación adecuada al Encuestador Jurídico, para que pueda resolver los diferentes obstáculos que pueda atravesar al momento de desarrollar el Saneamiento Interno dentro de una comunidad.

La presencia constante del Encuestador jurídico durante todo el proceso de saneamiento Interno garantizara que el proceso de saneamiento que se lleva a cabo, cumpla con todos los requisitos exigidos por la norma y demás, brindara un apoyo jurídico a los campesinos que tengan problemas sobre alguna documentación faltante. Lo que demostrara que tanto el armado de las carpetas como el proceso de saneamiento se encuentra bien realizado

Buscar que el INRA, reformule el proceso de trámite para la titulación de tierras y en especial llevando el INRA al campo y no que los campesinos vengán a las ciudades, para hacer seguimiento de un trámite que muchas veces es observado por la falta de algún documento o acta, lo que lleva a que los trámites se han interminables y largos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial De Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 1715 modificada por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de 28 de noviembre de 2006, Gaceta Oficial De Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Decreto Supremo 29215 de 2 de agosto de 2007 (Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria), Gaceta Oficial De Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Reglamento de la Ley No. 3545 aprobado por el Decreto Supremo No. 29215 de 2 de agosto de 2007, Gaceta Oficial De Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación de 1997, Gaceta Oficial De Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia, D.S. 28734 de 2 de junio de 2006. (Política de Acceso a la Tierra y Desarrollo Productivo). Gaceta Oficial De Bolivia, Gaceta Oficial De Bolivia.
- Instituto Nacional de Reforma Agraria, Breve Historia Del Reparto De Tierras En Bolivia, Producción General, Julio de 2008 La Paz, Bolivia, Pp. 199.
- Dirección General de Saneamiento del INRA, Normas técnicas para el saneamiento de la propiedad agraria, conformación del catastro y registro de tierras, Ministerio de Desarrollo Sostenible, Instituto Nacional de Reforma Agraria, , Dirección de Catastro, La Paz, Octubre de 2004
- Enciclopedia hispánica, volumen 12, Editorial Enciclopedia Británica, publicada en Estados unidos, 1993 Pp. 75 y 76.
- http://html.rincondelvago.com/el-positivismo-juridico_norbertobobbio.htm
- Esteban Sanjinez y Efrain Tinta, saneamiento interno comunal una camino participativo de la gestión territorial, Fundacion Tierra, Presencia, Pp.33.
- Dr. Frank Garbers, Prevención y resolución de conflictos de tierra en Bolivia, 2007, pp. 10

- Juan Alfaro, Como se hace el saneamiento interno, Imp. Punto de encuentro, 2007, pp. 33.

ANEXOS

ACTA DE INAUGURACIÓN DEL PROCESO DE SANEAMIENTO INTERNO

En la Comunidad con Personalidad Jurídica N° perteneciente al Municipio de cantón provincia del departamento de a horas del día del mes de de años, se dio inicio al Saneamiento Interno de la Comunidad contándose con la presencia de todas las autoridades de la comunidad, invitados especiales y la totalidad de afiliados. El mencionado acto se desarrolló de acuerdo al siguiente programa:

1. Palabras de bienvenida a cargo de la máxima autoridad de la Comunidad.
2. Lectura de la Resolución de Saneamiento Interno emitida por organización matriz de la comunidad, a cargo del Secretario de Actas.
3. Palabras de circunstancia a cargo de los invitados especiales.
4. Inauguración del proceso de Saneamiento Interno a cargo de la máxima autoridad de la Comunidad.
5. Tribuna libre.

Posteriormente, se procedió a la elección del Comité de Saneamiento Interno, recayendo dicha responsabilidad en los siguientes compañeros:

- Señor Presidente
- Señor Vicepresidente
- Señor Secretario de Actas
- Señor Vocal
- Señor Vocal

Durante el acto de posesión los dirigentes de la comunidad hicieron entrega de los libros notariados para el Saneamiento Interno, copias del plano general de la comunidad y demás materiales requeridos en el proceso de Saneamiento Interno.

Por último, se conformaron las comisiones de Saneamiento Interno, quienes después de ser posesionadas, planificaron el trabajo de campo sobre la base del plano de la comunidad.

Con lo que concluyó el acto de inauguración y en constancia de lo actuado firman todos los miembros del Comité de Saneamiento Interno y las Autoridades Comunales al pie de la presente acta una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMAS DE LOS PRESENTES

**NOTIFICACIÓN DE INICIO DE SANEAMIENTO INTERNO
(PARA COMUNIDADES VECINAS)**

Lugar y fecha.....

Señor:
Secretario General o Mallku de la Comunidad

La Comunidad, en el marco de lo establecido en el Artículo 171 – III de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno y demás leyes vigentes, ha iniciado el Saneamiento Interno de la Comunidad. En ese entendido, el **Comité de Saneamiento Interno** realizará el reconocimiento de los mojones que delimitan nuestras comunidades.

La ubicación de los mojones limítrofes es una actividad en la que necesariamente debe participar su Comunidad con el fin de reconocer nuestros linderos. En consecuencia, le solicitamos nombren y envíen una comisión para que participe en el reconocimiento de los mojones limítrofes. Dicha actividad se realizará el día..... de 200... a partir de horas partiendo del mojón denominado

Recalcando la importancia de su participación, le saludamos.

Atentamente.

**MÁXIMA AUTORIDAD
DE LA COMUNIDAD**

**PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE SANEAMIENTO INTERNO**

ACTA DE ANEXO DE CONFORMIDAD DE LINDEROS EXTERNOS

Mojón (N°.....)

La **Comisión de Saneamiento Interno N°...**, en el mojón denominado lugar de colindancia de las comunidades;

Comunidad
Comunidad
Comunidad

Siendo horas del día de 200....., después de haberse efectuado la ubicación correcta del mojón de referencia, en señal de conformidad, firman la presente acta los representantes de las comunidades antes mencionadas.

NOMBRE Y APELLIDO	COMUNIDAD	C.I. o RUN	FIRMA DEL REPRESENTANTE
.....
.....
.....
.....
.....

ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS EXTERNOS

En la Comunidad con Personería Jurídica N° correspondiente al municipio de provincia del departamento de a horas del día del mes de del año 200..... la **Comisión de Saneamiento Interno N°.....** amparados en lo estipulado en el Artículo 171 inc. III de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno y demás leyes vigentes, procedió a la delimitación de los linderos externos de la Comunidad en presencia de las Autoridades y propietarios de las comunidades colindantes.

Se verificó la ubicación correcta de los siguientes mojones:

Mojón	(N°.....)	Mojón.....	(N°.....)
Mojón	(N°.....)	Mojón.....	(N°.....)
Mojón	(N°.....)	Mojón.....	(N°.....)
Mojón	(N°.....)	Mojón.....	(N°.....)
Mojón	(N°.....)	Mojón.....	(N°.....)

Los propietarios y dirigentes de las comunidades manifiestan su conformidad con los vértices establecidos que definen la delimitación de la Comunidad y en constancia firman los anexos adjuntos.

**FIRMA DE TODOS LOS COMPONENTES DEL
COMITE DE SANEAMIENTO INTERNO**

AUTORIDADES COMUNALES

ACTA DE RECORRIDO EXTERNO

En la Comunidad con Personería Jurídica N° ubicada en el Municipio de la provincia del departamento de a horas del día del año 200..... la **Comisión de Saneamiento Interno N°.....** amparada en el Artículo 171-III de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno y demás leyes vigentes, dentro del recorrido y delimitación de linderos externos de la Comunidad se verificó la existencia y ubicación de los siguientes mojones:

- **Mojón** (N°.....). Que delimita la Comunidad con la Comunidad dicho mojón delimita además la parcela perteneciente al Sr.
Cl. con la parcela perteneciente al Sr.
Cl.
- **Mojón** (N°.....). Que delimita la Comunidad con la Comunidad dicho mojón delimita además la parcela perteneciente al Sr.
Cl. con la parcela perteneciente al Sr.
Cl.
- **Mojón** (N°.....). Que delimita la Comunidad con la Comunidad dicho mojón delimita además la parcela perteneciente al Sr.
Cl. con la parcela perteneciente al Sr.
Cl.

Los mencionados mojones fueron ubicados y reconocidos en ausencia de las autoridades y propietarios de la Comunidad colindante. Se aclara, que en el marco del Saneamiento Interno de nuestra comunidad, el reconocimiento de los mojones antes señalados fue debidamente notificado a los colindantes. Sin embargo, los interesados no se hicieron presentes, por cuya causa se suscribe la presente Acta de Recorrido pudiendo la misma adquirir la calidad de Anexo de Conformidad de Linderos Externos a sola firma de los colindantes y Autoridades Comunales como manifestación expresa de su plena conformidad con la ubicación de los mojones mencionados.

En constancia de lo actuado, firman al pie de la presente acta los miembros de la **Comisión de Saneamiento Interno N°.....** y demás autoridades comunales una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS INTERNOS

En la PARCELA denominada perteneciente al Sr. CI o RUN N° ubicada dentro de la Comunidad a horas del día del mes de del año 200... la **Comisión de Saneamiento Interno N°.....** amparada en lo estipulado en el Artículo 171 inc. III de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno y demás leyes vigentes, procedió a la verificación de la existencia y ubicación correcta de los linderos de la mencionada PARCELA en presencia del propietario y sus colindantes. Se establecieron las siguientes colindancias:

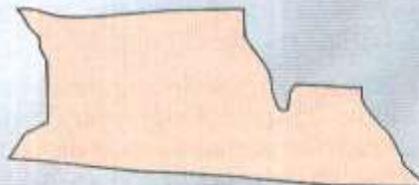
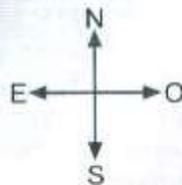
Al norte: Con la parcela denominada de propiedad del Señor CI N° quien manifestó su conformidad con todos y cada uno de los(especificar el número).... mojones limitrofes.

Al sur: Con la parcela denominada de propiedad del Señor CI N° quien manifestó su conformidad con todos y cada uno de los(especificar el número).... mojones limitrofes.

Al este: Con la parcela denominada de propiedad del Señor CI N° quien manifestó su conformidad con todos y cada uno de los(especificar el número).... mojones limitrofes.

Al oeste: Con la parcela denominada de propiedad del Señor CI N° quien manifestó su conformidad con todos y cada uno de los(especificar el número).... mojones limitrofes.

La parcela saneada, aproximadamente tiene la siguiente forma.



Por último, se procedió al llenado de la correspondiente Ficha de Saneamiento Interno con el fin de verificar el cumplimiento de la Función Social y revisar los documentos de propiedad. Con lo que terminó el saneamiento de la mencionada parcela, firmando en constancia de lo actuado: El propietario, los colindantes, miembros de la Comisión de Saneamiento Interno y demás autoridades al pie de la presente acta una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMAS DE TODOS LOS PRESENTES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lugar y Fecha
Señor

Propietario de la parcela denominada ubicada en la comunidad
Cantón Sección Provincia
Departamento

La comunidad en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 26559, está ejecutando el proceso de Saneamiento Interno a fin de legalizar el derecho propietario de nuestras tierras. Por lo que se le NOTIFICA para que se presente en su parcela entre los días del presente mes. Este aviso se lo emite en cumplimiento a lo señalado en el Atr. 171 –III de la Constitución Política del Estado y su incumplimiento será sancionado de acuerdo a ley.

La presente es publicada en (señalar el lugar) en fecha a horas en presencia del Comité del Saneamiento Interno y de las Autoridades Originarias de la comunidad.

FIRMA DE TODOS LOS PRESENTES

CERTIFICADO DE POSESIÓN PACÍFICA

La Organización Comunal denominada con Personería Jurídica N° perteneciente al Municipio de cantón provincia del departamento de en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley, certifica:

Que el compañero (o hermano) Sr. C.I. N° se encuentra en posesión pacífica y continua de un terreno ubicado en la zona denominada desde el año dicha propiedad tiene las siguientes coincancias:

Al norte
Al sur
Al este
Al oeste

La presente certificación constituye, según nuestras normas, usos y costumbres, el reconocimiento legítimo de posesión de una parcela de tierra al interior de nuestra Comunidad en favor de uno de nuestros compañeros. Dicho reconocimiento se lo otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado, artículo 14 de la Ley N° 1257 (Convenio 169 de la OIT), el Decreto Supremo N° 26559, la Resolución Administrativa N° 090/2003 emitida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria y en observancia a lo prescrito en los Artículos 197 al 201 del Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Es cuanto se certifica en honor a la verdad y para los fines que convenga al interesado. Es dada en la Comunidad a los días del mes de de dos mil años.

**SELLO Y FIRMA DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD**

**FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE SANEAMIENTO INTERNO**

NOMINA DE BENEFICIARIOS DE LA COMUNIDAD.....

FECHA.....

Nº	Nombre y Apellido	Nº de miembros de la Familia	Superficie de la parcela
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

FIRMA DEL COMITÉ DE SANEAMIENTO Y AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD

INFORME FINAL DEL SANEAMIENTO INTERNO

En la Comunidad con Personalidad Jurídica N° perteneciente al Municipio de cantón provincia del departamento de se da por concluido el Saneamiento Interno que se inició el de del año con los siguientes resultados:

1. COMITÉ DE SANEAMIENTO

El Comité de Saneamiento se organizó con la participación de las siguientes personas:

_____ Presidente
_____ Vicepresidente
_____ Secretario de Actas
_____ Vocal

2. DE LOS FACILITADORES JURÍDICOS

Para la ejecución de trabajo de campo se capacitaron miembros de la comunidad, bajo la conducción de la institución denominada

3. DE LOS GRUPOS O COMISIONES DE TRABAJO

Para el reconocimiento de los mojones se organizaron grupos de trabajo, cada uno conformado por un Presidente, un Secretario de Actas y personal de apoyo.

4. SOBRE LOS LINDEROS EXTERNOS DE LA COMUNIDAD

En la etapa de reconocimiento de los linderos externos de la comunidad, se constató los siguientes límites: al norte con al sur con al este con y al oeste con
(En la línea punteada describir el tipo de colindancia: Comunidad, camino, río, lago, propiedades individuales, etc.)

Con relación al número de mojones se reconocieron los siguientes puntos: al norte al sur al este y al oeste

(En la línea punteada describir el número de puntos reconocidos en cada colindancia)

5. RELACIÓN DE CONFLICTOS SOLUCIONADOS Y PENDIENTES

La evaluación final del trabajo nos muestra que se presentaron conflictos con comunidad(es) vecina(s), de los cuales fueron solucionados y quedan aún pendientes de solución.

6. EXTENSIÓN APROXIMADA DE LA COMUNIDAD

Después de concluido el reconocimiento de los linderos externos, se puede establecer que nuestra comunidad cuenta con una superficie aproximada de hectáreas, cuya forma física se grafica en el plano o croquis adjunto. (Se deberá adjuntar un croquis de la forma final de la comunidad).

7. SOBRE LOS LINDEROS INTERNOS DE LA COMUNIDAD

En la etapa de reconocimiento de los linderos internos de la comunidad, se constató la existencia de parcelas: comunarios, de los cuales son titulados, en trámite, son subadquirientes, y son poseedores. Asimismo, se verificó la existencia de áreas comunales (aynuqas, mantas, áreas de pastoreo, etc.), conforme al croquis adjunto. (Se deberá adjuntar un croquis de ubicación de las parcelas individuales y de las áreas comunales).

8. RELACIÓN DE CONFLICTOS SOLUCIONADOS Y PENDIENTES AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD

La evaluación final del trabajo nos muestra que se presentaron conflictos al interior de la comunidad, de los cuales fueron solucionados y quedan aún pendientes de solución.

Es cuanto se informa en honor a la verdad.

Es dado en la Comunidad a los días del mes de de dos mil años.

FIRMAN TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SANEAMIENTO

ACTA DE CLAUSURA DEL PROCESO DE SANEAMIENTO INTERNO

En la Comunidad con Personalidad Jurídica N° perteneciente al Municipio de cantón provincia del departamento de a horas del día del mes de de años, se dio inicio al acto de clausura del Saneamiento Interno de la Comunidad, contándose con la presencia de todas las autoridades de la comunidad, invitados especiales y la totalidad de afiliados. El mencionado acto se desarrolló de acuerdo al siguiente programa:

1. Palabras de circunstancia a cargo de la máxima autoridad de la Comunidad
2. Informe final sobre los resultados del Saneamiento Interno de la Comunidad a cargo del Presidente del Comité de Saneamiento.
3. Palabras de circunstancia a cargo de los invitados especiales.
4. Clausura del proceso de Saneamiento Interno a cargo de la máxima autoridad de la Comunidad.
5. Tribuna libre.

Con lo que concluyó el acto de clausura y en constancia de lo ocurrido firman todos los miembros del Comité de Saneamiento Interno y las Autoridades Comunes al pie de la presente acta una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMAS DE TODOS LOS PRESENTES

ACTA DE CONCILIACIÓN

En el mojón N° denominado que divide y delimita a la (**nombre de la comunidad o parcela**) con la (**nombre de la comunidad o parcela**), ambos pertenecientes al Municipio de provincia del departamento de a horas del día de 200... años y ante mí CI N° habiendo sido designado por las partes en conflicto como conciliador, en estricto cumplimiento del Artículo 171-III de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Artículos 91 y 92 de la Ley N° 1770 de Conciliación y Arbitraje, y el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno, se verificó el acto de conciliación con la presencia de las partes en conflicto, quienes después de manifestar sus argumentos y escuchar las exhortaciones de mi persona, en forma libre y voluntaria acordaron conciliar sus diferencias poniendo fin al conflicto en los siguientes términos:

..... (**en esta parte se deberá hacer una explicación detallada de la forma en la que el conflicto se ha solucionado, mencionando de manera expresa todos los términos del arreglo sin omitir ningún dato**).....

Con lo que terminó el acto de conciliación y en constancia de lo ocurrido firman las partes, los miembros de la Comisión de Saneamiento y el conciliador al pie de la presente Acta de Conciliación una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMA DE TODOS LOS PARTICIPANTES

ACTA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO

En el mojón N° denominado que divide y delimita a la (**nombre de la comunidad o parcela**) con la (**nombre de la comunidad o parcela**), ambos pertenecientes al Municipio de provincia del departamento de a horas del día de 200... años y ante mí CI N° habiendo sido designado por las partes en conflicto como conciliador, en estricto cumplimiento del Artículo 171-III de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Artículos 91 y 92 de la Ley N° 1770 de Conciliación y Arbitraje, y el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno, se verificó el acto de conciliación con la presencia de las partes en conflicto, quienes manifestaron los siguientes argumentos:

..... (**en esta parte se deberá hacer una relación detallada de los argumentos que cada una de las partes expuso, mencionando de manera expresa todas las pruebas presentadas y las razones por los cuales no su puede llegar a un acuerdo, sin omitir ningún aspecto**)

Después de una amplia discusión y pese a las exhortaciones de mi persona, las partes en conflicto manifestaron de manera expresa la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio. Con lo que terminó el acto y en constancia de lo ocurrido firman las partes en conflicto, los miembros de la Comisión de Saneamiento Interno y el conciliador al pie de la presente Acta de Conciliación una vez leída y ratificada en su tenor.

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES